



SERIE:

Derechos de los Pueblos Indígenas en el Perú

CARTILLA

3

Los Pueblos Indígenas y los procesos de reconocimiento y titulación de Comunidades Nativas

SERIE: LOS DERECHOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS EN EL PERÚ

CARTILLA 3: LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y LOS PROCESOS DE RECONOCIMIENTO Y TITULACIÓN DE COMUNIDADES NATIVAS

Editado por:

Derecho, Ambiente y Recursos Naturales – DAR
Calle Huáscar 1415, Jesús María, Lima 11 - Perú
Teléfonos: 511 - 340 3780 | 511 - 340 3720
Correo electrónico: dar@dar.org.pe
Página web: www.dar.org.pe

Cooperación alemana para el desarrollo, implementada por la
Deutsche Gesellschaft für Internationale Zusammenarbeit (GIZ) GmbH
Proyecto ProTierras Comunales
Av. Los Incas 172, piso 6, San Isidro, Lima 15073 - Perú
Teléfono: 511 - 441 2500
Correo electrónico: tierras@giz.de
Página web: www.giz.de

Autoras:

Pilar Camero Berrios, Isabel Gonzales Icaza (DAR)

Colaboración:

Liliana García Acha (DAR)

Revisión:

Equipo técnico ProTierras Comunales

Diseño y diagramación:

Nauttica Media Design SAC

Ilustraciones:

William Zabarburú Góñaz

Primera edición: mayo de 2018

Se terminó de imprimir en mayo de 2018 en:
Gráfica BIBLOS S.A.
Calle Morococha N° 152 Surquillo - Lima

Hecho el Depósito Legal en la Biblioteca Nacional del Perú N° 2018-06762

Cooperación Alemana al Desarrollo – Agencia de la GIZ en el Perú
Prol. Arenales 801, Miraflores
Lima, Perú

La reproducción total o parcial de este documento para fines no comerciales está permitida, siempre y cuando se cite la fuente.

Nota: El presente documento incluye parcialmente contenidos revisados y actualizados del “Módulo de Capacitación: Derechos de Nuestros Pueblos Indígenas”, elaborado por DAR en 2010, en el marco del Proyecto “Estableciendo vínculos entre gobierno, empresas y pueblos indígenas afectados por la extracción de recursos naturales, para el reconocimiento de sus derechos y la construcción de agendas colaborativas”, financiado por la Unión Europea y ejecutado por la Asociación para la Investigación y el Desarrollo Integral – AIDER, con el apoyo de DAR. La publicación de tal módulo fue posible gracias al apoyo de la Unión Europea, la Fundación Charles Stewart Mott, OXFAM América y el Centro Amazónico de Antropología y Aplicación Práctica – CAAAP.

Cartilla 3: Los Pueblos Indígenas y los procesos de reconocimiento y titulación de Comunidades Nativas

Acrónimos y siglas	4
Presentación	5
Agradecimientos	6
Introducción	7
Unidad 1:	
LAS COMUNIDADES NATIVAS Y LOS PROCESOS ADMINISTRATIVOS PARA RECONOCER SU PERSONERÍA JURÍDICA Y SU DERECHO A LA TIERRA	9
PARTE 1: CONCEPTOS GENERALES SOBRE LAS COMUNIDADES NATIVAS	9
1. ¿Qué señalan las normas peruanas sobre las Comunidades Nativas?	10
2. ¿Quiénes forman parte de la Comunidad Nativa?	11
3. ¿Qué es el libro padrón de comuneros?	11
4. ¿Se puede dejar de ser comunero o comunera de una Comunidad Nativa?	11
5. ¿En la Comunidad Nativa todos sus miembros tienen iguales derechos?	12
6. ¿Qué es el estatuto de la comunidad? ¿Qué información debe contener?	12
7. ¿Una Comunidad Nativa que no habla ya su lengua propia, sigue siendo un Pueblo Indígena?	13
PARTE 2: CONCEPTOS GENERALES SOBRE LOS PROCESOS ADMINISTRATIVOS PARA RECONOCER LA PERSONERÍA JURÍDICA DE LAS COMUNIDADES NATIVAS Y SU DERECHO A LA TIERRA	14
8. ¿Cómo el Estado formaliza la personería jurídica de las Comunidades Nativas?	14
9. ¿Cómo el Estado formaliza la tierra a las Comunidades Nativas?	14
10. ¿Qué es un procedimiento administrativo? ¿Qué es el Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA?	15
11. ¿Qué son los actos administrativos?	16
12. ¿Qué es la notificación?	16
13. ¿Qué es la impugnación? ¿Qué clases de recursos de impugnación existen?	17
Unidad 2:	
LAS COMUNIDADES NATIVAS Y LOS PROCESOS DE RECONOCIMIENTO E INSCRIPCIÓN EN LOS REGISTROS PÚBLICOS	19
PARTE 1: CONOCIENDO EL PROCESO DE RECONOCIMIENTO DE LAS COMUNIDADES NATIVAS Y SU INSCRIPCIÓN EN REGISTROS PÚBLICOS	19
14. ¿Qué es el proceso de reconocimiento de una Comunidad Nativa? ¿Por qué es importante?	19

15. ¿Quiénes intervienen en el proceso de reconocimiento de una Comunidad Nativa?	20
16. ¿Qué es la inscripción en los Registros Públicos de una Comunidad Nativa? ¿Por qué es importante? ¿Quiénes intervienen?	20
17. ¿Qué criterios se han establecido para el reconocimiento de una Comunidad Nativa?	21
18. ¿Qué características tienen el proceso de reconocimiento y el de inscripción en los Registros Públicos de una Comunidad Nativa?	22
19. ¿Cuáles son las etapas del proceso de reconocimiento de las Comunidades Nativas y el de su inscripción en los Registros Públicos?	23

PARTE 2: LAS COMUNIDADES NATIVAS Y LOS PROCESOS DE RECONOCIMIENTO E INSCRIPCIÓN EN LOS REGISTROS PÚBLICOS 27

20. ¿En qué consiste la etapa 1: Inicio del proceso?	31
21. ¿En qué consiste la etapa 2: Previa al trabajo de campo?	32
22. ¿En qué consiste la etapa 3: Trabajo de campo?	33
23. ¿Qué es el censo poblacional? ¿Cómo se realiza?	33
24. ¿Qué es el estudio socio económico? ¿Cómo se realiza?	34
25. ¿Qué es el croquis? ¿Cómo se realiza?	34
26. ¿Qué es la asamblea de constitución de la Comunidad Nativa?	35
27. ¿Qué puede solicitar la comunidad al ETE cuando se realiza la etapa de campo?	35
28. ¿En qué consiste la etapa 4: Evaluación?	36
29. ¿En qué consiste la etapa 5: Resolución de reconocimiento?	36
30. ¿En qué consiste la etapa 6: Publicidad de Resolución de reconocimiento?	37
31. ¿En qué consiste la etapa 7: Inscripción administrativa?	37
32. ¿En qué consiste la etapa 8: Inscripción registral?	38
33. ¿Cuándo es posible que la Comunidad Nativa alcance nueva información o impugne actos de la administración durante el proceso de reconocimiento?	38

Unidad 3:

LAS COMUNIDADES NATIVAS Y LOS PROCESOS DE TITULACIÓN DE SUS TIERRAS Y LA INSCRIPCIÓN EN LOS REGISTROS PÚBLICOS 39

PARTE 1: CONCEPTOS GENERALES DEL PROCESO DE TITULACIÓN DE TIERRAS DE LAS COMUNIDADES NATIVAS Y SU INSCRIPCIÓN EN LOS REGISTROS PÚBLICOS 39

34. ¿Qué es el saneamiento físico legal de las tierras de una Comunidad Nativa?	39
35. ¿Qué es la titulación de tierras de una Comunidad Nativa?	40
36. ¿Sobre qué tipos de tierras las Comunidades Nativas pueden recibir títulos de propiedad?	40
37. ¿Sobre qué tipos de tierras las Comunidades Nativas no pueden recibir títulos de propiedad?	41
38. ¿Qué es un contrato de cesión en uso?	41
39. ¿Qué es la inscripción de la tierra de una Comunidad Nativa en los Registros Públicos?	42

40. ¿Por qué es importante la titulación de las tierras de una Comunidad Nativa y su inscripción en los Registros Públicos?	42
41. ¿Qué criterios se consideran para demarcar y titular las tierras de una Comunidad Nativa?	42
42. ¿Quiénes intervienen en la demarcación y titulación de las Comunidades Nativas?	43
43. ¿Quiénes intervienen en la inscripción del territorio comunal en los Registros Públicos?	45
44. ¿Se puede titular la tierra de una Comunidad Nativa que se superpone con un ANP, un BPP, una concesión forestal, bosque local u otro?	45
45. ¿Qué debe hacer una Comunidad Nativa que se tituló hace años y no cuenta con un plano digital o su plano no coincide con la información real del área?	45
46. ¿Las Comunidades Nativas pueden solicitar la ampliación de sus tierras?	46
47. ¿Qué es el proceso de demarcación y titulación de tierras de Comunidades Nativas? ¿Qué etapas comprende?	47
PARTE 2. LAS ETAPAS DEL PROCESO DE DEMARCACIÓN Y TITULACIÓN DE TIERRAS DE COMUNIDADES NATIVAS Y SU INSCRIPCIÓN EN LOS REGISTROS PÚBLICOS	51
48. ¿En qué consiste la etapa 1: Inicio del proceso?	55
49. ¿En qué consiste la etapa 2: Previa al trabajo de campo?	55
50. ¿En qué consiste la etapa 3: Trabajo de campo?	56
51. ¿En qué consiste la etapa 4: Evaluación?	58
52. ¿En qué consiste la evaluación de superposición de áreas?	59
53. ¿En qué consiste la etapa 5: Resolución de aprobación del plano de la Comunidad Nativa?	60
54. ¿En qué consiste la etapa 6: Publicidad del plano?	60
55. ¿En qué consiste la etapa 7: Aprobación de la demarcación del territorio comunal?	61
56. ¿En qué consiste la etapa 8: Emisión del título y contrato de cesión en uso?	61
57. ¿En qué consiste la etapa 9: Inscripción en los Registros?	61
58. ¿Qué casos suelen presentarse durante la inscripción del título en los Registros Públicos?	62
59. Luego de la titulación de la Comunidad Nativa, ¿se requiere hacer algún trámite adicional?	62
60. ¿Cuándo es posible que la Comunidad Nativa alcance nueva información o impugne actos de la administración durante el proceso de titulación?	63
ANEXOS	65
ANEXO 1. Modelo del Acta de constitución	65
ANEXO 2. Normas nacionales sobre procesos de reconocimiento, demarcación y titulación de Comunidades Nativas	67
FUENTES USADAS	82

Acrónimos y siglas

AA:	Agricultura y Alimentación
AG:	Agricultura
ANA:	Autoridad Nacional del Agua
ARFFS:	Autoridad Regional Forestal y de Fauna Silvestre
ANP:	Área Natural Protegida
BPP:	Bosque de Producción Permanente
CCNN:	Comunidad Nativa
CEDIA:	Centro para el Desarrollo Indígena Amazónico
CODEPISAM:	Coordinadora de Desarrollo y Defensa de los Pueblos Indígenas de la Región San Martín
DIGESPACR:	Dirección General de Saneamiento de la Propiedad Agraria y Catastro Rural
DNI:	Documento Nacional de Identidad
DL:	Decreto Ley
DRA:	Dirección Regional Agraria
DS:	Decreto Supremo
EF:	Economía y Finanzas
ETE:	Equipo Técnico Especializado
GORE:	Gobierno Regional
GPS:	Sistema de Posicionamiento Global
INGEMMET:	Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico
INRENA:	Instituto Nacional de Recursos Naturales.
JUS:	Justicia
MINAGRI:	Ministerio de Agricultura y Riego
MINAM:	Ministerio del Ambiente
MINCU:	Ministerio de Cultura
OIT:	Organización Internacional del Trabajo
PIACI:	Pueblos Indígenas en Aislamiento y Contacto Inicial
RD:	Resolución Directoral
RM:	Resolución Ministerial
SERFOR:	Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre
SERNANP:	Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado
SN:	Superintendente Nacional
SUNARP:	Superintendencia Nacional de Registros Públicos
TUO:	Texto Único Ordenado
TUPA:	Texto Único de Procedimientos Administrativos
UTM:	Sistema de Coordenadas Universal Transversal de Mercator



Presentación

En el Perú, los derechos de los Pueblos Indígenas se encuentran protegidos normativamente; no obstante, existe una deuda histórica del Estado respecto de su cumplimiento. En ese marco, la formalización del derecho al territorio y a la tierra de los Pueblos Indígenas y sus comunidades es un tema crucial en la agenda nacional.

En la última década, hubo diversos cambios en el marco normativo e institucional de los procesos de reconocimiento y titulación de Comunidades Campesinas y Nativas, pero faltaron recursos para su implementación. Actualmente, varios proyectos de la cooperación internacional están apoyando estos procesos; sin embargo, existen pocos materiales didácticos actualizados sobre derechos indígenas, en especial sobre los derechos territoriales de Pueblos Indígenas.

Por ello, a través de un trabajo conjunto entre Derecho, Ambiente y Recursos Naturales – DAR y la cooperación alemana para el desarrollo, implementada por la Deutsche Gesellschaft für Internationale Zusammenarbeit (GIZ) GmbH, a través de su proyecto ProTierras Comunes (Política de Tierras Responsable en el Perú), se ha elaborado la Serie denominada “Derechos de los Pueblos Indígenas en el Perú”, compuesta por tres cartillas: “N° 1: Los Pueblos Indígenas y sus derechos”, “N° 2: Los Pueblos Indígenas y su derecho al territorio y los recursos naturales”, y “N° 3: Los Pueblos Indígenas y los procesos de reconocimiento y titulación de Comunidades Nativas”.

Las cartillas presentan información actualizada de los derechos de los Pueblos Indígenas en el Perú y las normas internacionales referidas a ellos, poniendo un mayor énfasis en lo relacionado al derecho al territorio y a la tierra, desde los procesos de reconocimiento y titulación de las Comunidades Nativas. La información es expuesta a través de explicaciones apoyadas en ejemplos y en citas de normas importantes para su mejor comprensión.

DAR, asociación civil sin fines de lucro creada el año 2014 y comprometida con la construcción de la gobernanza, el desarrollo sostenible y la promoción de derechos de los Pueblos Indígenas; ha desarrollado múltiples acciones de fortalecimiento de capacidades de Pueblos Indígenas, entre ellas la elaboración del “Módulo de Capacitación: Derechos de los Pueblos Indígenas”, elaborado el año 2010, cuya información se desactualizó con cambios normativos posteriores, como la Ley de Consulta Previa y su reglamento. No obstante, dicho Módulo ha servido de antecedente para la elaboración de las presentes cartillas.

Por otro lado, el proyecto ProTierras Comunes tiene como objetivo apoyar la titulación de comunidades nativas, la gestión y resolución de conflictos y la generación de buenas prácticas como insumos para la política nacional de titulación. Con una vigencia hasta 2021, apoya el desarrollo de las capacidades de sus socios estratégicos indígenas y contrapartes estatales, con un enfoque de género e interculturalidad.

En ese marco, esperamos que estas cartillas sean un aporte útil como documento de consulta y material didáctico para cursos de capacitación dirigidos a los distintos actores e instituciones relacionados con la temática.

César Gamboa Balbín
Director Ejecutivo, DAR

Sondra Wentzel
Asesora Principal, ProTierras Comunes – GIZ

Agradecimientos

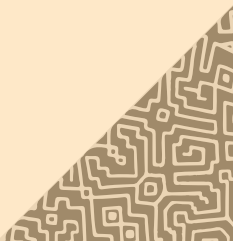
La presente publicación es parte del esfuerzo institucional llevado a cabo por DAR y la cooperación alemana para el desarrollo, implementada por la GIZ, a través de su proyecto ProTierras Comunales para promover el respeto a los derechos de los Pueblos Indígenas.

Reconocemos y agradecemos a la Dirección General de Saneamiento de la Propiedad Agraria y Catastro Rural – DIGESPACR, la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos – SUNARP, el Ministerio de Cultura – MINCU, el Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre – SERFOR, el Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado – SERNANP, la Defensoría del Pueblo y el Centro para el Desarrollo del Indígena Amazónico – CEDIA, así como al experto Victoriano Cáceres, que han proporcionado información actualizada clave para el desarrollo de esta publicación.

Asimismo, deseamos agradecer a diversas instituciones de las regiones San Martín y Ucayali, por sus aportes en la validación del material: Dirección de Titulación, Reversión de Tierras y Catastro Rural del Gobierno Regional de San Martín, Coordinadora de Desarrollo y Defensa de los Pueblos Indígenas de la Región San Martín – CODEPISAM, Consejo Étnico de los Pueblos Kechwas de la Amazonía – CEPKA, Federación de los Pueblos Indígenas Kechwas de la Región San Martín – FEPIKRESAM, Dirección Regional Agraria del Gobierno Regional de Ucayali, proyecto PNUD-DCI, Organización Regional AIDSESEP Ucayali – ORAU y Red de Comunicadores Interculturales del Perú – REDCIP, entre otros.

Por parte de DAR, queremos reconocer además los importantes aportes del equipo del proyecto ProTierras Comunales (Política de Tierras Responsable en el Perú), conformado por Sondra Wentzel, Luis Calderón, Lily La Torre, Ronald Saucedo y María José Muñoz, que contribuyeron a enriquecer y enfocar esta publicación.

Por parte de la cooperación alemana, agradecemos al equipo de DAR a cargo de la elaboración de esta publicación, conformado por Pilar Camero e Isabel Gonzales, así como los colaboradores Liliana García, Annie Morillo, Carlos Quispe, Erick Mormontoy, Mariel García y Mayerlin Vargas, quienes asumieron el gran reto de actualizar y profundizar la información presentada en este material.



CARTILLA 3

LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y LOS PROCESOS DE RECONOCIMIENTO Y TITULACIÓN DE COMUNIDADES NATIVAS

Hermanos y hermanas:

Las Comunidades Nativas forman parte de los Pueblos Indígenas Amazónicos del Perú y como tal tienen derecho a que su identidad como pueblos y sus tierras y territorios sean identificados y reconocidos por el sistema jurídico nacional, ayudando con ello a su protección y desarrollo autodeterminado. En esta Cartilla 3 llamada “Los Pueblos Indígenas y los procesos de reconocimiento y titulación de Comunidades Nativas” explicaremos los procesos que el Estado junto a las comunidades deben seguir para formalizar su reconocimiento como Comunidad Nativa y el reconocimiento de sus tierras, a través del título de propiedad y contrato de cesión en uso.

¿Qué contiene esta Cartilla?

Esta Cartilla contiene conceptos importantes y explica paso a paso los procesos de reconocimiento y titulación de las Comunidades Nativas y los procesos de inscripción en Registros Públicos en ambos casos.

¿Cómo explicamos el contenido de la Cartilla?

Explicamos usando el método de preguntas y respuestas, interpretando el marco normativo nacional.

Las normas usadas se citan en letras de color rojizo, al finalizar las respuestas; mientras que las citas textuales de dichas normas se encuentran sistematizadas en el Anexo 2.

¿Qué se busca con esta Cartilla?

Con esta Cartilla se busca contribuir a la promoción, protección y ejercicio de los derechos de los Pueblos Indígenas, con enfoque específico a su derecho a la personería jurídica, a través del reconocimiento de Comunidades Nativas, y su derecho a la tierra, a través de la titulación.

Hermanos y hermanas: los Pueblos Indígenas tenemos derecho a que nuestra condición como pueblos y nuestro derecho a la tierra no solo sean reconocidos sino que también sean formalizados por el Estado integrándonos en todos sus sistemas de información y registro y dándonos seguridad legal o jurídica.

1 Las Comunidades Nativas y los procesos administrativos para reconocer su personería jurídica y su derecho a la tierra

Esta Unidad consta de dos partes. En la primera parte trataremos los conceptos generales referidos a las Comunidades Nativas, en tanto que en la segunda parte trataremos los conceptos generales sobre los procesos administrativos para reconocer la personería jurídica de las Comunidades Nativas y su derecho a la tierra.

PARTE

1

CONCEPTOS GENERALES SOBRE LAS COMUNIDADES NATIVAS

UNIDAD 1

Las Comunidades Nativas forman parte de los Pueblos Indígenas Amazónicos del Perú y son asentamientos de personas que pertenecen a los pueblos originarios de la Amazonia peruana (cuya existencia es anterior a la llegada de los europeos, anterior al Estado peruano y al establecimiento de sus fronteras); que ocupan y usan un territorio ancestral y tradicional; que tienen una cultura, instituciones y tradiciones propias; y que se autoreconocen o autoidentifican como Pueblos Indígenas.

Es importante saber que en las normas peruanas, los Pueblos Indígenas son llamados con diferentes nombres: Comunidades Nativas, Comunidades Campesinas, Pueblos Indígenas Aislados y Pueblos Indígenas en Contacto Inicial. Para conocer más sobre los Pueblos Indígenas recomendamos revisar la Pregunta 10 de la Cartilla 1.

Las Comunidades Nativas somos parte de los Pueblos Indígenas y tenemos derechos colectivos reconocidos por la Constitución Política del Perú y normas especiales nacionales e internacionales.



1. ¿Qué señalan las normas peruanas sobre las Comunidades Nativas?

En el Perú la existencia y derechos de las Comunidades Nativas están reconocidos por la Constitución Política, por las normas generales que protegen los derechos de los Pueblos Indígenas y por normas específicas para las Comunidades Nativas, siendo una de las más importantes la Ley de Comunidades Nativas y de Desarrollo Agrario de la Selva y Ceja de Selva, aprobada por Decreto Ley 22175 del año 1978.

De acuerdo a dichas normas se tienen algunos conceptos y características sobre las Comunidades Nativas que se deben saber:

- ◆ Las Comunidades Nativas tienen existencia legal y son personas jurídicas. Son autónomas en:
 - ◆ Su organización.
 - ◆ El trabajo comunal.
 - ◆ El uso y la libre disposición de sus tierras.
 - ◆ Lo económico, administrativo, dentro del marco que la Ley establece.

Constitución Política del Perú 1993. Título III (Del régimen económico). Capítulo VI (Del régimen agrario de las Comunidades Campesinas y Comunidades Nativas). Art. 89.

- ◆ Las Comunidades Nativas son un grupo de familias que tienen origen en grupos de la selva y ceja de selva y que tienen elementos que los vinculan como el idioma o dialecto, las características culturales y sociales, la tenencia y usufructo común y permanente de un mismo territorio, y su asentamiento puede ser nucleado (concentrado en un solo espacio) o disperso.

Ley de Comunidades Nativas y de Desarrollo Agrario de la Selva y Ceja de Selva - Decreto Ley 22175 y sus modificatorias. Título II (De las Comunidades Nativas). Art. 8.

Algunos Pueblos Indígenas, entre ellos algunas Comunidades Nativas, han olvidado o hablan muy poco su lengua propia. Eso no es un impedimento para ser reconocidos legalmente como Comunidad Nativa y ejercer sus derechos. Este punto se explica con mayor detalle en la Pregunta 7 de esta Cartilla.



Las Comunidades Nativas somos autónomas en nuestra organización, en el trabajo comunal, en el uso y la libre disposición de nuestras tierras. Esto está reconocido en la Constitución Política del Perú.



La Comunidad Nativa la formamos los comuneros y las comuneras que nacimos en la comunidad y las personas que se unen a la comunidad cumpliendo los requisitos de nuestro estatuto.

2. ¿Quiénes forman parte de la Comunidad Nativa?

La Comunidad Nativa la forman los **comuneros** y las **comuneras**, que son personas que nacen en la propia comunidad. También pueden ser las personas que -no habiendo nacido en la comunidad- se unen a ella luego de manifestar su deseo de ser parte. Deben cumplir con todos los requisitos señalados en el estatuto de la comunidad para ser incorporados como comunero o comunera y deben ser inscritos en el **libro padrón de comuneros**.

Ley de Comunidades Nativas y de Desarrollo Agrario de la Selva y Ceja de Selva - Decreto Ley 22175 y sus modificatorias. Título II (De las Comunidades Nativas). Art. 9.

Reglamento del Decreto Ley 22175, aprobado por DS 003-79-AA. Título I (De las Comunidades Nativas). Art. 1.

3. ¿Qué es el libro padrón de comuneros?

Es el documento donde se anota quiénes son los comuneros y las comuneras de la Comunidad Nativa. Toda comunidad debe tener un **libro padrón de comuneros** que debe estar legalizado por un notario público o un juez de paz colocando en su primera hoja "libro padrón de comuneros 1". Si se acaba el libro se debe abrir un nuevo libro guardando el anterior. Y si se pierde o deteriora, la comunidad debe hacer una denuncia ante la policía y abrir otro libro padrón, que será el "libro padrón de comuneros 2" o el número que corresponda porque cada libro debe ser numerado.

Reglamento del Decreto Ley 22175, aprobado por DS 003-79-AA. Título I (De las Comunidades Nativas). Art. 21.

4. ¿Se puede dejar de ser comunero o comunera de una Comunidad Nativa?

Sí, se puede perder la condición de comunero o comunera cuando:

- ◆ Se vive fuera de la comunidad por más de 12 meses consecutivos, salvo que se justifique y pruebe con motivos de estudio, salud, cumplir el servicio militar, etc.
- ◆ Se traslade al territorio de otra Comunidad Nativa, de acuerdo a los usos y costumbres.
- ◆ Otras razones que se establezcan en el estatuto de la comunidad.

La pérdida de la condición de comunero o comunera será acordada por la **asamblea comunal**, conforme a los acuerdos que se establezca en el estatuto de la comunidad.

Ley de Comunidades Nativas y de Desarrollo Agrario de la Selva y Ceja de Selva - Decreto Ley 22175 y sus modificatorias. Título II (De las Comunidades Nativas). Art. 9.

Reglamento del Decreto Ley 22175, aprobado por DS 003-79-AA. Título I (De las Comunidades Nativas). Art. 3.

5. ¿En la Comunidad Nativa todos sus miembros tienen iguales derechos?

Según los derechos fundamentales reconocidos en la Constitución Política del Perú y en las normas internacionales sobre derechos humanos, los varones y las mujeres son iguales ante la ley y tienen iguales derechos.

Por eso los miembros de la Comunidad Nativa, sean comuneros o comuneras, tienen iguales derechos y oportunidades. Eso significa que en la comunidad los varones y mujeres pueden ser comuneros calificados (empadronados), jefes y líderes comunales o de Organizaciones Indígenas.

El Estado peruano respeta las tradiciones propias de los Pueblos Indígenas. Sin embargo, no se pueden usar de excusa las tradiciones para impedir la igualdad ante la ley de los comuneros y las comuneras, porque la igualdad es un derecho humano.

Podemos conocer más sobre los derechos humanos y colectivos revisando las Preguntas 1 a la 7 de la Cartilla 1.

Constitución Política del Perú 1993. Título I (De la persona y de la sociedad). Capítulo I (Derechos fundamentales de la persona). Art. 2. Numeral 2.



Los varones y las mujeres tenemos iguales derechos.

Sí, las comuneras y comuneros tenemos iguales derechos y oportunidades. Por eso podemos ser jefes de comunidad y dirigentes, por ejemplo.



6. ¿Qué es el estatuto de la comunidad? ¿Qué información debe contener?

El estatuto es el documento elaborado por una Comunidad Nativa que contiene las reglas internas que determinan cómo debe funcionar esta, qué se debe o no hacer. El estatuto y sus modificaciones deben inscribirse en la oficina registral de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos – SUNARP (para saber más sobre SUNARP puede revisarse la Pregunta 16 de esta Cartilla).

Muchas comunidades acuden a la Organización Indígena a la cual se encuentran afiliadas para solicitar asesoría en la elaboración de su estatuto.

El estatuto debería contener, como mínimo, lo siguiente:

- ◆ La denominación de la Comunidad Nativa o Campesina y su domicilio (nombre y ubicación).
- ◆ Las reglas sobre la convocatoria a la asamblea general.

- ◆ El cuórum para la instalación de la asamblea (número mínimo de personas para la instalación de la asamblea).
- ◆ La mayoría para la validez de los acuerdos adoptados en la Asamblea General.
- ◆ La conformación y funciones de la Junta Directiva (sus miembros y funciones).
- ◆ La duración de la Junta Directiva (tiempo que los miembros de la junta desempeñarán sus funciones).
- ◆ La continuidad de la Junta Directiva si vence el mandato.

Fuente: SUNARP 2014.

7. ¿Una Comunidad Nativa que no habla ya su lengua propia, sigue siendo un Pueblo Indígena?

Hablar una lengua propia es parte importante de la cultura de los Pueblos Indígenas. Sin embargo, los miembros de algunos Pueblos Indígenas, por diferentes razones hablan muy poco su lengua propia.

La pérdida de la lengua propia no es un impedimento para ser reconocido como Pueblo Indígena ni para ser reconocido legalmente como Comunidad Nativa y ejercer sus derechos.

Al respecto, el Ministerio de Cultura señala que *“La lengua constituye una de las principales instituciones sociales y culturales de un Pueblo Indígena u Originario. Por ello es uno de los criterios objetivos considerados por el Viceministerio para identificar a un Pueblo Indígena u Originario; sin embargo, no es un factor determinante. Un pueblo puede no conservar su lengua ancestral, pero conservar otras instituciones sociales y culturales propias, como por ejemplo, su organización, sus ritos sagrados, entre otros”*.

Aunque ya no hablemos la lengua de nuestros ancestros, eso no impide que el Estado nos reconozca como Pueblos Indígenas.



Las Comunidades Nativas, como parte de los Pueblos Indígenas, tienen derecho a ser reconocidas por el Estado como personas jurídicas con derechos colectivos. Asimismo, tienen derecho a la propiedad, posesión y uso de sus tierras.



8. ¿Cómo el Estado formaliza la personería jurídica de las Comunidades Nativas?

Como se trató en la Pregunta 1 de la presente Cartilla, la existencia legal y personería jurídica de las Comunidades Nativas son reconocidas desde la Constitución Política del Perú. Sin embargo, con la finalidad de formalizar y visibilizar su existencia, el Estado peruano otorga el reconocimiento de su personería jurídica colectiva a través del proceso de reconocimiento de las Comunidades Nativas y su inscripción en los Registros Públicos.

Constitución Política del Perú 1993. Título III (Del régimen económico). Capítulo VI (Del régimen agrario de las Comunidades Campesinas y Comunidades Nativas). Art. 89.

Ley de Comunidades Nativas y de Desarrollo Agrario de la Selva y Ceja de Selva - Decreto Ley 22175 y sus modificatorias. Título II (De las Comunidades Nativas). Art. 8.

Las Comunidades Nativas tenemos derecho a la personería jurídica y a nuestra tierra y territorio, y el Estado lo ha reconocido legalmente.

9. ¿Cómo el Estado formaliza la tierra a las Comunidades Nativas?

Según la normativa internacional, los Pueblos Indígenas son dueños de las tierras que poseen sin necesidad de un trámite adicional, lo cual fue explicado en la Unidad 2 de la Cartilla 2.

En el Perú, el Estado garantiza a las Comunidades Nativas el derecho de propiedad comunal en las **tierras de capacidad de uso mayor agropecuaria**



el cual formaliza a través del **proceso administrativo de demarcación del territorio comunal**, llamado comúnmente titulación, así como la inscripción en los Registros Públicos. Las **tierras con capacidad de uso mayor forestal y de protección**, conforme fue explicado en la Pregunta 35 de la Cartilla 2, son otorgadas a través de **contratos de cesión en uso**.

Es importante que el Estado no solo reconozca sino que formalice, haga público y proteja legalmente nuestros derechos, incluyéndolos en los sistemas de información del Estado y sistemas de seguridad jurídica públicos como los Registros Públicos.

10. ¿Qué es el procedimiento administrativo? ¿Qué es el Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA?

El procedimiento administrativo es el conjunto de pasos que sigue una institución pública para resolver un tema o situación que solicita una persona (el administrado).

El resultado del procedimiento administrativo tendrá efectos legales sobre quien lo solicite. Un ejemplo es el procedimiento para el reconocimiento de una Comunidad Nativa.

La Ley del Procedimiento Administrativo General regula el procedimiento administrativo, estableciendo un conjunto de principios que es importante conocer, aplicar y exigir. A continuación se mencionan algunos principios:

- ◆ **El principio de legalidad**, significa que debe respetarse la Constitución, la ley y el derecho.
- ◆ **El principio del debido procedimiento**, significa que el administrado tiene derechos y garantías para que se aplique de forma adecuada el procedimiento administrativo. Por ello tiene derecho a ser notificado, a saber y ver su expediente, a exponer sus argumentos, a impugnar las decisiones que los afecten, entre otros.
- ◆ **El principio de impulso de oficio**, significa que las autoridades deben dirigir e impulsar de oficio el procedimiento administrativo (sin necesidad que se lo soliciten) y realizar los actos necesarios para decidir o resolver el caso.
- ◆ **El principio de imparcialidad**, significa que las autoridades deben actuar de manera imparcial y sin discriminar a los administrados, dándoles igual trato y protección.
- ◆ **El principio de informalismo**, significa que las normas deben ser interpretadas en forma favorable para atender los pedidos de los administrados. No se debe exigir aspectos formales que pueden ser corregidos o aclarados en el procedimiento, siempre que no afecte derechos de terceros o el interés público.
- ◆ **El principio de celeridad**, significa que el procedimiento debe ser atendido lo más dinámico posible, evitando actos que lo dificulten o retrasen.
- ◆ **El principio de participación**, significa que las instituciones deben permitir a todos los administrados y sus representantes acceder a la información que administren. Se exceptúa la información que afecte la intimidad personal, esté vinculada a la seguridad nacional o se encuentre expresamente excluida por la ley.

- ◆ **El principio de simplicidad**, significa que los trámites establecidos por la autoridad administrativa deben ser sencillos, y que los requisitos exigidos deben ser racionales y proporcionales a los fines que se persigue cumplir.
- ◆ **El principio de predictibilidad**, significa que la autoridad debe brindar información veraz, completa y confiable sobre los procedimientos a su cargo para que los administrados sepan los requisitos, trámites, duración estimada y resultados posibles a obtener.
- ◆ **El principio de responsabilidad**, significa que la autoridad administrativa está obligada a responder por los daños ocasionados contra los administrados como consecuencia del mal funcionamiento de la actividad administrativa.

T.U.O. de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley 27444, aprobado por DS 006-2017-JUS. Título Preliminar. Art IV. Numerales 1.1, 1.2, 1.3, 1.5, 1.6, 1.9, 1.12, 1.13, 1.15, 1.18.

El **TUPA** es un documento de las instituciones públicas que contiene los procedimientos administrativos y servicios exclusivos que brindan a las personas o administrados, incluyendo los requisitos, la oficina a cargo, el plazo de atención, pagos que deben realizarse, etc.

11. ¿Qué son los actos administrativos?

Los actos administrativos son las declaraciones de las instituciones públicas destinadas a producir efectos legales sobre los intereses, obligaciones o derechos de los administrados dentro de una situación concreta. Un ejemplo de acto administrativo es la Resolución con la que se da el reconocimiento a una Comunidad Nativa.

T.U.O. de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley 27444, aprobado por DS 006-2017-JUS. Título I (Del régimen jurídico de los actos administrativos). Capítulo I (De los actos administrativos). Art. 1. Numeral 1.1.

12. ¿Qué es la notificación?

Es el acto de informar al administrado una acción que va a hacer o que ha hecho la institución pública dentro de un procedimiento administrativo. La notificación es de oficio (es decir la institución debe hacerlo sin necesidad de que se lo soliciten).

Las notificaciones deben realizarse a través de las siguientes modalidades, según este orden:

- ◆ Notificación personal al administrado interesado o afectado por el acto, en su domicilio.
- ◆ Mediante telegrama, correo certificado, telefax; o cualquier otro medio (por ejemplo, el correo electrónico), siempre que el uso de estos medios haya sido solicitado por el administrado y que pueda comprobarse su recepción, así como la persona que recibe.
- ◆ Por publicación en el diario oficial y en uno de los diarios de mayor circulación en el territorio nacional, salvo disposición distinta de la ley.

La institución no puede cambiar una modalidad con otra ni modificar el orden indicado bajo sanción de nulidad de la notificación. Puede usar varias modalidades de notificación para mejorar las posibilidades de participación de los administrados.

T.U.O. de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley 27444, aprobado por DS 006-2017-JUS. Título I (Del régimen jurídico de los actos administrativos). Capítulo III (Eficacia de los actos administrativos). Art. 20. Numerales 20.1 (20.1.1, 20.1.2, 20.1.3) y 20.2.

13. ¿Qué es la impugnación? ¿Qué clases de recursos de impugnación existen?

La impugnación es el acto sustentado (con argumentos y pruebas) que realiza una persona o un grupo de personas que se ve(n) afectada(s) con un acto administrativo.

La impugnación puede presentarse dentro del período de 15 días hábiles posteriores a la notificación y/o publicidad del acto administrativo que se impugna (Resolución, etc.). El conteo de estos días no considera los días no laborales ni los feriados no laborales tanto nacionales como de la región en la que se aplique.

No se puede prorrogar o extender el plazo de presentación. Por ello es muy importante que se notifique y publicite el acto administrativo a las partes interesadas y al público en general cuando los efectos del acto administrativo puedan afectar a otras personas que no forman parte del proceso administrativo.

De acuerdo a la Ley del Procedimiento Administrativo General existen tres recursos de impugnación: recurso de reconsideración, apelación y revisión. Sus características son:

- ◆ **Recurso de reconsideración**, es el que se solicita a la autoridad que emitió el acto administrativo.
- ◆ **Recurso de apelación**, es cuando se solicita una interpretación distinta a la dada por la autoridad correspondiente, también se gestiona ante la autoridad que emitió el acto administrativo, para que esta a su vez la remita a la instancia superior.
- ◆ **Recurso de revisión**, se aplica solo en los casos que por ley o decreto legislativo se establece expresamente que es posible presentar este recurso.

Los recursos de impugnación se resuelven en un plazo de 30 días hábiles.

T.U.O. de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley 27444, aprobado por DS 006-2017-JUS:

*-Título II (Del Procedimiento Administrativo).
Capítulo IV (Plazos y Términos). Art. 143. Numeral 143.1.*

*-Título III (De la Revisión de los Actos en Vía Administrativa).
Capítulo II (Recursos Administrativos). Art. 215, 216, 217 y 218.*



2

Las Comunidades Nativas y los procesos de reconocimiento e inscripción en los Registros Públicos

En esta Unidad trataremos el proceso de reconocimiento de las Comunidades Nativas y su inscripción en los registros del Estado. Esta Unidad contiene dos partes: la primera de conceptos generales y la segunda en la que se detalla el proceso de reconocimiento de las Comunidades Nativas, resaltando en color rojizo las normas legales relacionadas a cada punto que explicamos.

PARTE

1

CONOCIENDO EL PROCESO DE RECONOCIMIENTO DE LAS COMUNIDADES NATIVAS Y SU INSCRIPCIÓN EN REGISTROS PÚBLICOS

UNIDAD 2

14. ¿Qué es el proceso de reconocimiento de una Comunidad Nativa? ¿Por qué es importante?

El reconocimiento es el proceso que hace el Estado para “formalizar” la existencia de una Comunidad Nativa. Es importante porque al dar el reconocimiento el Estado visibiliza públicamente a la comunidad y la integra en sus sistemas de información (registros, mapas, etc.). Esto protege a la Comunidad Nativa frente a otros y le permite un mejor ejercicio de sus derechos colectivos (como el derecho de propiedad sobre las tierras) y acceder a servicios públicos como salud, educación, agua potable y desagüe, etc.

Ley de Comunidades Nativas y de Desarrollo Agrario de la Selva y Ceja de Selva - Decreto Ley 22175. Título II (De las Comunidades Nativas). Art.7.

15. ¿Quiénes intervienen en el proceso de reconocimiento de una Comunidad Nativa?

Intervienen la **Comunidad Nativa** y por parte del **Estado** tres autoridades, dos del nivel nacional y la otra del nivel regional:

- ◆ **El Ministerio de Agricultura y Riego – MINAGRI**, a través de la **Dirección General de Saneamiento de la Propiedad Agraria y Catastro Rural – DIGESPACR**, que se encarga de elaborar y proponer planes, estrategias, normas, lineamientos técnicos, etc. para el saneamiento físico - legal de las tierras de las Comunidades Nativas (incluye el reconocimiento como paso previo).
- ◆ **El Ministerio de Cultura – MINCU**, que coordina acciones con las distintas instituciones del Estado que intervienen en los procesos de reconocimiento de las Comunidades Nativas, como proceso previo a la titulación de tierras.
- ◆ **Los Gobiernos Regionales – GORE**, que cuentan con oficinas (al interior de las Direcciones Regionales Agrarias o Direcciones Regionales de Agricultura) que se encargan de ejecutar el proceso de reconocimiento de las Comunidades Nativas.

Reglamento de Organización y Funciones del MINAGRI - Decreto Supremo 008-2014-MINAGRI y sus modificatorias. Art. 57- A, 57- B.

Lineamientos para la Ejecución del Procedimiento de Reconocimiento e Inscripción Administrativa de la Personería Jurídica de Comunidades Nativas, aprobados por RM 435-2016-MINAGRI y su modificatoria (RM 589-2016-MINAGRI). Art. 3.

Ley de Creación del Ministerio de Cultura - Ley 29565. Título II (Áreas programáticas de acción, competencias y funciones). Capítulo III (Funciones exclusivas y compartidas). Art. 7. Literal I).

16. ¿Qué es la inscripción en los Registros Públicos de una Comunidad Nativa? ¿Por qué es importante? ¿Quiénes intervienen?

Es el proceso por el cual se inscribe o registra en los Registros Públicos la personería jurídica de una Comunidad Nativa.

Permite dar publicidad a actos y hechos importantes para de esa manera proteger derechos.

Intervienen la Comunidad Nativa y por parte del Estado la oficina registral de la SUNARP (ver Pregunta 6).

La SUNARP es una institución del Estado que se encarga, entre otras funciones, de los registros públicos donde se registran los actos y derechos importantes para dar seguridad jurídica o protección a las personas.

Cuenta con un libro de Comunidades Nativas y Campesinas del registro de personas jurídicas en el que se inscriben la Resolución de reconocimiento de la comunidad, la elección de sus representantes, su estatuto, entre otras.

Directiva que Regula la Inscripción de los Actos y Derechos de las Comunidades Nativas, aprobada por Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos 122-2013-SUNARP-SN. Ítem 5. Numerales 5.1, 5.2 y 5.3.



17. ¿Qué criterios se han establecido para el reconocimiento de una Comunidad Nativa?

Los lineamientos para la ejecución del procedimiento de inscripción administrativa de la personería jurídica de Comunidades Nativas, establece un conjunto de criterios objetivos y subjetivos para el reconocimiento de una Comunidad Nativa, que se mencionan a continuación:

◆ **Criterios objetivos:**

- ◆ Que se mantenga el idioma nativo.
- ◆ Que persistan las instituciones culturales, sociales, políticas y económicas.
- ◆ Que compartan y usen el mismo territorio.

◆ **Criterio subjetivo:**

- ◆ Que se autoidentifiquen como Pueblo Indígena.

La oficina correspondiente del Gobierno Regional – GORE al momento de aplicar los criterios para reconocer una Comunidad Nativa, debe realizar una interpretación que garantice los derechos de los Pueblos Indígenas.

En ese sentido es importante recordar la Pregunta 9 de la Cartilla 1, en ella se menciona que en el Perú, el Estado identifica a los Pueblos Indígenas tomando en cuenta características únicas que los distinguen de los otros miembros y poblaciones de la sociedad nacional. Estas características están basadas en el Convenio 169 de la OIT, recogidas en la Ley 29785 (Ley de Consulta Previa), y son:

◆ **Características objetivas:**

- ◆ **Continuidad histórica**, descienden de las poblaciones originales de América, que vivían en el continente mucho antes de la llegada de los europeos.
- ◆ **Vínculo territorial**, tienen una vida y vínculos espirituales e históricos con su territorio ancestral.
- ◆ **Instituciones propias**, tienen instituciones políticas, culturales, económicas y sociales propias diferentes de otras poblaciones. Por ejemplo: una lengua, costumbres, cultura y un modo vida propios (formas de relacionarse con su entorno, de organización, de establecer justicia, etc.).

◆ **Características subjetivas:**

- ◆ **Autoidentificación**. Se autoidentifican como Pueblo Indígena, es decir poseen una “conciencia de grupo colectiva” al tener una identidad indígena u originaria y al compartir vínculos.

Convenio 169 de la OIT. Parte III (Contratación y condiciones de empleo). Art. 21.

Ley del Derecho a la Consulta Previa de los Pueblos Indígenas u Originarios, reconocido en el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT)- Ley 29785. Título II (Pueblos Indígenas u originarios a ser consultados). Art. 7.

Lineamientos para la Ejecución del Procedimiento de Reconocimiento e Inscripción Administrativa de la Personería Jurídica de Comunidades Nativas, aprobados por RM 435-2016-MINAGRI y su modificatoria (RM 589-2016-MINAGRI). Art 4. Numeral 4.2.4.

Figura 1

CRITERIOS DE IDENTIFICACIÓN DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS



Elaboración propia. Fuente: Convenio 169 OIT y normativa nacional.

18. ¿Qué características tiene el proceso de reconocimiento y el de inscripción en los Registros Públicos de una Comunidad Nativa?

Tal como se puede observar en el Cuadro 1, ambos procesos son declarativos porque solo declaran, formalizan y publicitan, no crean ningún derecho.

Cuadro 1

RECONOCIMIENTO DE COMUNIDAD NATIVA	INSCRIPCIÓN EN LOS REGISTROS PÚBLICOS
Es declarativo.	Es declarativa.
Su impulso es responsabilidad del Estado.	Su impulso es responsabilidad de la Comunidad Nativa.
Es gratuito.	Debe pagarse derecho de registro.

Elaboración propia.

El proceso de reconocimiento es responsabilidad del Estado, es decir debe hacerlo de oficio sin que se lo pidan las Comunidades Nativas. Si el Estado demora en hacerlo, las Comunidades Nativas pueden tomar la iniciativa acudiendo a él para solicitar el reconocimiento de su comunidad, lo cual es gratuito.

El proceso de inscripción debe impulsarlo la propia Comunidad Nativa y requiere el pago de una tasa registral.

19. ¿Cuáles son las etapas del proceso de reconocimiento de las Comunidades Nativas y el de su inscripción en los registros públicos?

El proceso de reconocimiento de Comunidades Nativas cuenta con 7 etapas, al cual se le añadió la etapa 8 del proceso de inscripción en los Registros Públicos, que se muestran en la Figura 2.

Figura 2

ETAPAS DEL PROCESO DE RECONOCIMIENTO DE COMUNIDADES NATIVAS Y SU INSCRIPCIÓN EN LOS REGISTROS PÚBLICOS



Elaboración propia.



Las etapas del proceso de reconocimiento de Comunidades Nativas son:

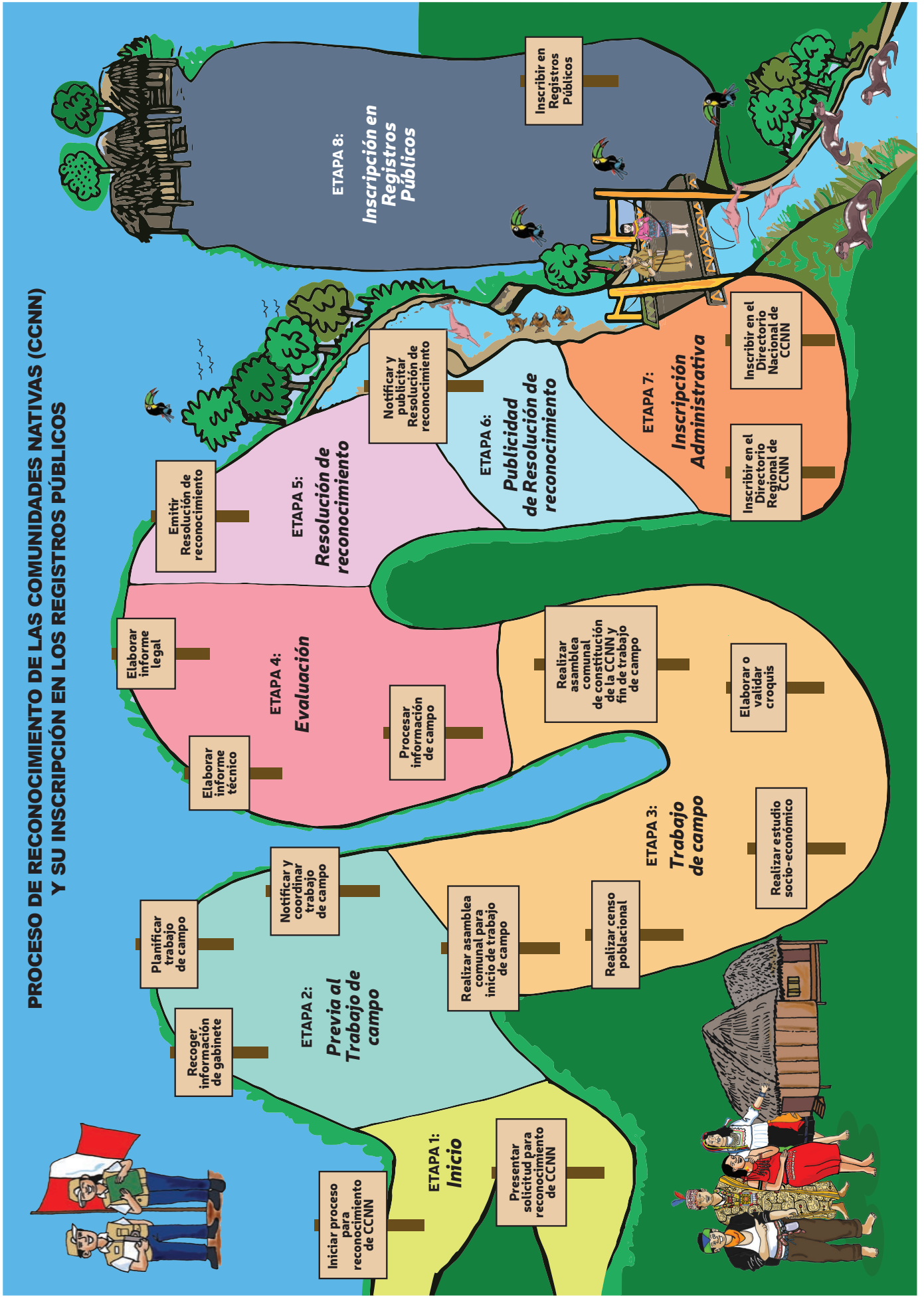
- ◆ Etapa de inicio.
- ◆ Etapa previa al trabajo de campo.
- ◆ Etapa de trabajo de campo.
- ◆ Etapa de evaluación.
- ◆ Etapa de Resolución de reconocimiento.
- ◆ Etapa de publicidad de Resolución de reconocimiento.
- ◆ Etapa de inscripción administrativa.

Y a esas etapas **añadimos la inscripción en los registros públicos** como etapa 8.

Para explicar el proceso de reconocimiento se elaboró un camino compuesto por un conjunto de etapas que son mostradas en las Figuras 3 y 4.

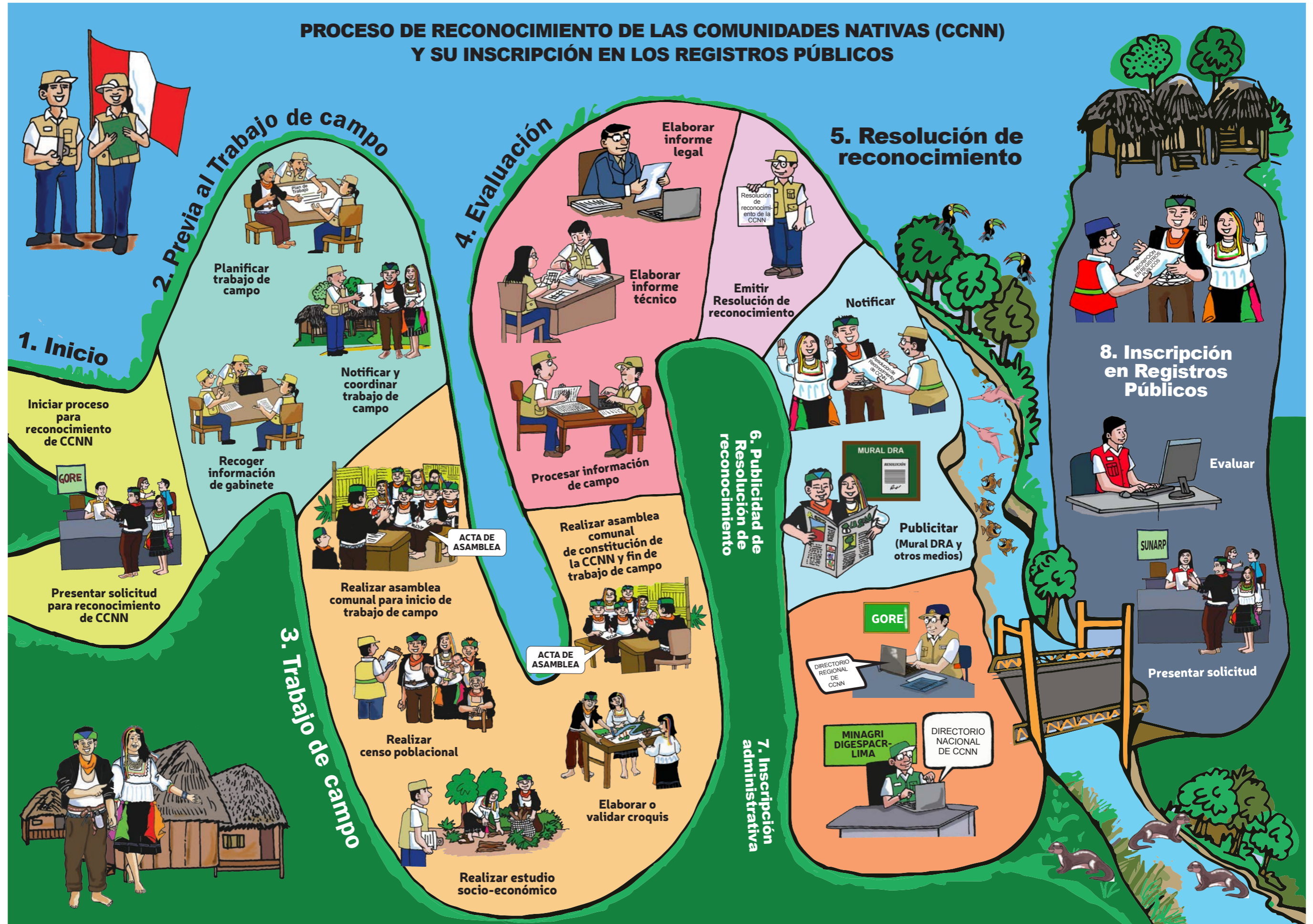
Figura 3

PROCESO DE RECONOCIMIENTO DE LAS COMUNIDADES NATIVAS (CCNN) Y SU INSCRIPCIÓN EN LOS REGISTROS PÚBLICOS



Elaboración propia.

PROCESO DE RECONOCIMIENTO DE LAS COMUNIDADES NATIVAS (CCNN) Y SU INSCRIPCIÓN EN LOS REGISTROS PÚBLICOS



Elaboración propia.

Es importante que las Comunidades Nativas conozcan los procedimientos para su reconocimiento e inscripción, en qué consisten y cuáles son sus etapas para poder participar adecuadamente y realizar el debido seguimiento de estos procedimientos administrativos.

En todo el proceso de reconocimiento (llamado legalmente procedimiento administrativo de reconocimiento) participa la Comunidad Nativa, pero solo en las tres primeras etapas la comunidad tiene una participación directa; la cuarta, quinta y sexta recaen en la oficina del Gobierno Regional encargada del reconocimiento, la séptima se realiza tanto en la oficina del Gobierno Regional encargada del reconocimiento, como en la DIGESPACR del MINAGRI en Lima.

La inscripción en los Registros Públicos requiere que la Comunidad Nativa participe presentando la solicitud correspondiente ante la oficina registral de la SUNARP.

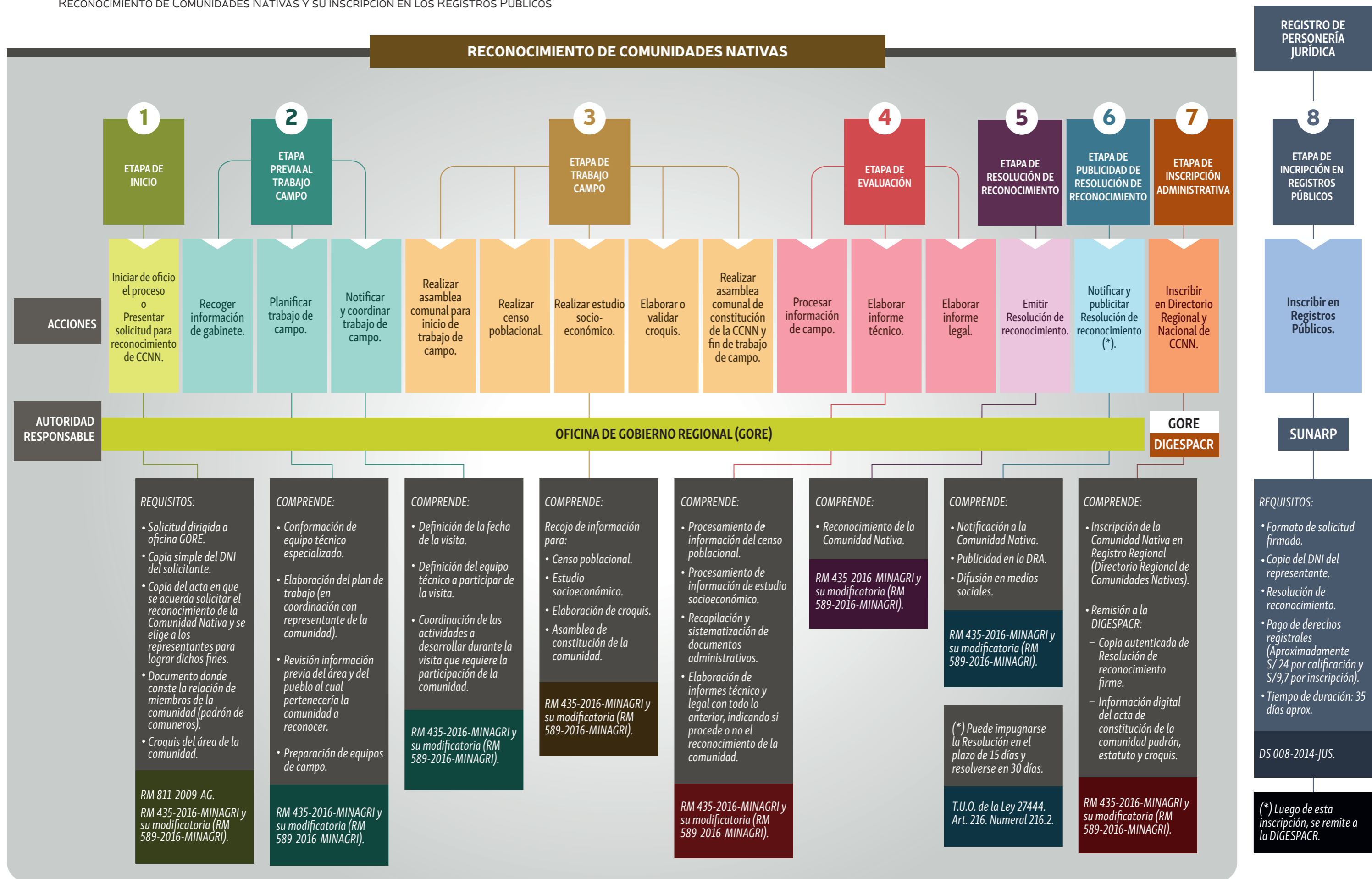
Los pasos y los requisitos que se deben cumplir en cada etapa del proceso de reconocimiento de las Comunidades Nativas se tratarán en mayor detalle en la Figura 5 y en las preguntas que a continuación se desarrollan.



Hermanas y hermanos: es importante que conozcamos el proceso de reconocimiento de nuestras comunidades, para saber qué podemos exigir y a qué instituciones acudir en caso se presenten demoras o inconvenientes.

Figura 5

RECONOCIMIENTO DE COMUNIDADES NATIVAS Y SU INSCRIPCIÓN EN LOS REGISTROS PÚBLICOS



Elaboración propia.

20. ¿En qué consiste la etapa 1: Inicio del proceso?

Es la etapa con la que comienza este procedimiento, que puede iniciar de oficio con la decisión del Estado a través de la oficina correspondiente del Gobierno Regional o a pedido de la comunidad con una solicitud.

Cuando el procedimiento lo inicia la Comunidad Nativa, **presenta una solicitud** dirigida a la oficina correspondiente del Gobierno Regional, la cual debe ir acompañada de:

- ◆ **Una copia del acta de asamblea**, en la que se designa a la persona encargada del trámite.
- ◆ **Una copia simple del DNI** de la persona que la comunidad ha elegido para hacer el trámite.
- ◆ **Documento donde conste la relación de miembros de la Comunidad Nativa.**
- ◆ **Croquis del área de la comunidad.** El croquis es un dibujo de la comunidad en el que se señalan los lugares donde se desarrollan las distintas actividades cotidianas, así como sus límites.

Aprueban Relación de Procedimientos Administrativos a Cargo de las Direcciones Regionales de Agricultura derivados de la función específica del literal "n" del artículo 51 de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, aprobado por RM 811-2009-AG. Art. 1. Anexo.

Lineamientos para la Ejecución del Procedimiento de Reconocimiento e Inscripción Administrativa de la Personería Jurídica de Comunidades Nativas, aprobados por RM 435-2016-MINAGRI y su modificatoria (RM 589-2016-MINAGRI). Art. 4. Numeral 4.1.

Una vez presentada la solicitud, la comunidad recibirá un cargo o copia de la solicitud con un sello y fecha que indican cuándo y dónde fue presentada la solicitud. Este cargo deben guardarlo las autoridades de la comunidad para que pueden hacerle seguimiento al trámite y mostrarlo en la comunidad.



Hermanas y hermanos: no olvidemos que el reconocimiento de nuestras comunidades es un trámite gratuito, que debe durar 30 días y tenemos el derecho de solicitar el apoyo al Gobierno Regional ante cualquier duda o inconveniente.



21. ¿En qué consiste la etapa 2: Previa al trabajo de campo?



Esta etapa consiste en realizar tres acciones o pasos antes del trabajo de campo:

Paso 1: Recoger información de gabinete. Consiste en recopilar la información relacionada al Pueblo Indígena de la comunidad a reconocer.

Paso 2: Planificar el trabajo de campo. Consiste en la preparación de la entrada a la Comunidad Nativa. Esta actividad está a cargo de un Equipo Técnico Especializado – ETE que lo forma la oficina correspondiente del gobierno regional.

El ETE está conformado por:

- ◆ Un técnico de campo, con experiencia en comunidades y catastro, quien es responsable del equipo.
- ◆ Un especialista del gobierno regional en ciencias sociales (puede ser antropólogo, sociólogo, historiador y arqueólogo).
- ◆ Un o una intérprete o un traductor o una traductora familiarizada con el contexto local, de ser necesario para la comunicación con la comunidad (de preferencia inscrito en la lista de intérpretes oficiales del MINCU).

La comunidad además podrá solicitar que participe un representante de la Organización Indígena del ámbito o líderes de Comunidades Nativas, de resultar fundamental para la comunicación con la población.

Durante la planificación del trabajo de campo se hará lo siguiente:

- ◆ **Elaborar el plan de trabajo en coordinación con el representante de la comunidad.** El plan de trabajo debe señalar las actividades a desarrollar durante la visita de campo, su descripción, el presupuesto, la logística, etc.
- ◆ **Revisar y analizar la información previa del área y del pueblo** al que pertenecería la comunidad a reconocer (libros, mapas, entrevistas, etc.).
- ◆ **Preparar materiales y equipos de campo**, incluida la elaboración de encuestas, mapas, gráficos y otros que faciliten el levantamiento o recojo de la información.

Paso 3: Notificar y coordinar el trabajo de campo. Un representante del gobierno regional notificará la visita de campo, a través de una carta, y coordinará las acciones específicas de campo.

La notificación debe contener como mínimo:

- ◆ Fecha de la visita.
- ◆ Actividades a desarrollar durante la visita y participación que se requiere de la comunidad.
- ◆ Personas que participarán en la visita.



Lineamientos para la Ejecución del Procedimiento de Reconocimiento e Inscripción Administrativa de la Personería Jurídica de Comunidades Nativas, aprobados por RM 435-2016-MINAGRI y su modificatoria (RM 589-2016-MINAGRI). Art. 4. Numeral 4.2.

22. ¿En qué consiste la etapa 3: Trabajo de campo?

Consiste en un conjunto de actividades para el recojo y verificación de información de la comunidad. Esta etapa empieza con una asamblea comunal de inicio de trabajo de campo, en la cual se informa a toda la comunidad los trabajos a desarrollar, se designan los participantes en las actividades, entre otros aspectos.

Las actividades desarrolladas durante esta etapa son mostradas en la Figura 6.



Lineamientos para la Ejecución del Procedimiento de Reconocimiento e Inscripción Administrativa de la Personería Jurídica de Comunidades Nativas, aprobados por RM 435-2016-MINAGRI y su modificatoria (RM 589-2016-MINAGRI). Art. 4. Numeral 4.2.

Figura 6

ACTIVIDADES QUE SE DESARROLLAN EN LA ETAPA DEL TRABAJO DE CAMPO PARA EL RECONOCIMIENTO DE UNA COMUNIDAD NATIVA



Elaboración propia.

23. ¿Qué es el censo poblacional? ¿Cómo se realiza?

Es el conteo de los miembros de la comunidad para conocer el número de familias que hay en la comunidad, el número de miembros de dichas familias, la distribución de edades y género, las actividades que desarrollan, etc.

Se realiza por medio de encuestas a las familias de la comunidad, en la que además se recogerán los nombres y apellidos de las personas encuestadas.



Lineamientos para la Ejecución del Procedimiento de Reconocimiento e Inscripción Administrativa de la Personería Jurídica de Comunidades Nativas, aprobados por RM 435-2016-MINAGRI y su modificatoria (RM 589-2016-MINAGRI). Art. 4. Numeral 4.2.

24. ¿Qué es el estudio socio económico? ¿Cómo se realiza?

Es el documento a través del cual se determinará el origen etnolingüístico de la población, sus usos y costumbres, actividades principales de las familias, tipo de asentamiento (si es nucleado o disperso, sedentario o con migraciones estacionales) etc.

Se realiza recogiendo información:

- ◆ De la comunidad: en la asamblea comunal, en reuniones más pequeñas con algunos miembros de la comunidad (por ejemplo adultos o ancianos), o en entrevistas.
- ◆ De otros actores: como autoridades locales, el personal que atiende en la posta médica, el colegio, etc., a quienes se entrevistará llenando una ficha comunal que recogerá la información sobre las características sociales, económicas, culturales y de infraestructura del asentamiento poblacional nativo.
- ◆ De la revisión de actas, padrones u otros documentos que den sustento al estudio socioeconómico.
- ◆ De las actividades económicas observadas en campo, por ejemplo actividades en las chacras, aprovechamiento de bosque, turismo, etc.

Lineamientos para la Ejecución del Procedimiento de Reconocimiento e Inscripción Administrativa de la Personería Jurídica de Comunidades Nativas, aprobados por RM 435-2016-MINAGRI y su modificatoria (RM 589-2016-MINAGRI). Art. 4. Numeral 4.2.



25. ¿Qué es el croquis? ¿Cómo se realiza?

Es el gráfico que permite conocer como los miembros de la comunidad ven el territorio que habitan, su importancia económica, social, cultural y espiritual; la distribución y organización del espacio territorial, los usos y manejo sostenible de los recursos naturales, entre otros aspectos.

La elaboración y validación del croquis se realiza:

- ◆ Con la participación de personas representativas de todos sectores de la población: hombres, mujeres, jóvenes y ancianos (aproximadamente 10 personas).
- ◆ A través de un mapa parlante, que luego se utilizará como referencia al plano de demarcación territorial.
- ◆ Empleando equipos como una grabadora, en cuyo caso requerirán informar previamente.
- ◆ Con intérpretes (en caso sea necesario).

Cuando el proceso de reconocimiento inició con la solicitud de la comunidad se valida el croquis, en cambio cuando el proceso inicia de oficio, el ETE elabora el croquis. En caso que la comunidad ya cuente con información de su espacio territorial, es importante que se utilice.

Lineamientos para la Ejecución del Procedimiento de Reconocimiento e Inscripción Administrativa de la Personería Jurídica de Comunidades Nativas, aprobados por RM 435-2016-MINAGRI y su modificatoria (RM 589-2016-MINAGRI). Art. 4. Numeral 4.2.

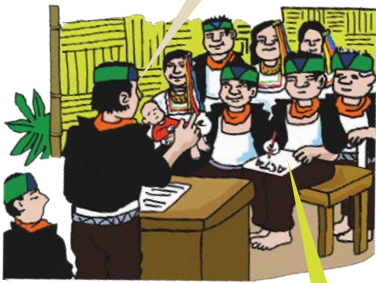


26. ¿Qué es la asamblea de constitución de la Comunidad Nativa?

Es la asamblea en la que se toman decisiones y se aprueban documentos para el reconocimiento de la Comunidad Nativa. Durante la asamblea se sigue como mínimo la siguiente agenda:

- ◆ La constitución de la Comunidad Nativa.
- ◆ La aprobación del estatuto, que previamente debe haber elaborado la comunidad.
- ◆ El acuerdo de iniciar el trámite de reconocimiento e inscripción de la Comunidad Nativa.
- ◆ La elección de la primera junta directiva (indicando los votos que los eligieron).
- ◆ La elección de la persona a cargo del trámite de reconocimiento de la Comunidad Nativa.

En esta asamblea aprobamos la constitución de la Comunidad y su Estatuto



ACTA DE ASAMBLEA

Para facilitar la elaboración del acta durante la asamblea, el MINAGRI (DIGESPACR) elaboró un modelo de acta, la cual ha sido ajustada y es mostrada en el Anexo 1. Además si se quiere saber más sobre el estatuto puede revisarse la Pregunta 6 de esta Cartilla.

Lineamientos para la Ejecución del Procedimiento de Reconocimiento e Inscripción Administrativa de la Personería Jurídica de Comunidades Nativas, aprobados por RM 435-2016-MINAGRI y su modificatoria (RM 589-2016-MINAGRI). Art. 4. Numeral 4.2.5 y Anexo 6.

27. ¿Qué puede solicitar la comunidad al ETE cuando se realiza la etapa de campo?

La comunidad puede solicitar al ETE:

- ◆ Tener un trato amable.
- ◆ Procurar un ambiente de confianza y comodidad.
- ◆ Usar un lenguaje sencillo y solicitar aclaraciones cuando no se comprendan las preguntas o términos que utilicen.
- ◆ Respetar la forma de expresión libre y espontánea de los comuneros y comuneras.
- ◆ Mantener una actitud abierta y tolerante a las respuestas que brinde la comunidad.
- ◆ Mantener en reserva la información que brinden los miembros de la comunidad (esta reserva está orientada a salvaguardar el derecho a la intimidad de la población u otros derechos individuales y colectivos que pudieran verse afectados).
- ◆ Apoyo técnico necesario.

Lineamientos para la Ejecución del Procedimiento de Reconocimiento e Inscripción Administrativa de la Personería Jurídica de Comunidades Nativas, aprobados por RM 435-2016-MINAGRI y su modificatoria (RM 589-2016-MINAGRI). Art. 4. Numeral 4.2.5.

28. ¿En qué consiste la etapa 4: Evaluación?

Esta etapa cuenta con tres pasos:

- ◆ **Paso 1:** Procesar la información recogida en campo, que constituye la base para la elaboración de los estudios e informes correspondientes.
- ◆ **Paso 2:** Elaborar el Informe técnico, que contiene los resultados finales del censo poblacional, estudio socio económico, croquis, así como los documentos administrativos del expediente. Este Informe debe indicar si procede o no el reconocimiento de la Comunidad Nativa.
- ◆ **Paso 3:** Elaborar el Informe legal y elaboración del proyecto de Resolución con la que se reconocerá a la Comunidad Nativa.

Lineamientos para la Ejecución del Procedimiento de Reconocimiento e Inscripción Administrativa de la Personería Jurídica de Comunidades Nativas, aprobados por RM 435-2016-MINAGRI y su modificatoria (RM 589-2016-MINAGRI). Art. 4. Numeral 4.2.6.



El gobierno regional a cargo de realizar el proceso de reconocimiento puede en cualquier momento pedir opinión al Ministerio de Cultura en caso no hubiera recogido información suficiente o tuviera duda sobre la información presentada por la comunidad solicitante o recogida en el trabajo de campo.

29. ¿En qué consiste la etapa 5: Resolución de reconocimiento?

Consiste en la emisión de la Resolución con la cual se reconoce a la Comunidad Nativa y está a cargo de la oficina correspondiente del GORE.

Lineamientos para la Ejecución del Procedimiento de Reconocimiento e Inscripción Administrativa de la Personería Jurídica de Comunidades Nativas, aprobados por RM 435-2016-MINAGRI y su modificatoria (RM 589-2016-MINAGRI). Art. 4. Numeral 4.3.



30. ¿En qué consiste la etapa 6: Publicidad de Resolución de reconocimiento?



Consiste en la notificación y publicidad de la Resolución de reconocimiento. La notificación y publicidad se realizan con la finalidad de verificar la conformidad del reconocimiento otorgado. Por ello la oficina encargada del GORE manda una copia de la Resolución a la Comunidad Nativa, además la publica en las oficinas del GORE y la difunde en medios sociales (por ejemplo, la radio).

Si la Comunidad Nativa no está de acuerdo con algún punto indicado en la Resolución o si otra Comunidad Nativa o persona natural o jurídica estuviera en desacuerdo pueden **impugnar la Resolución de reconocimiento** en un plazo no mayor de 15 días hábiles contados desde la publicación o notificación de la Resolución. Para saber más sobre los recursos de impugnación se recomienda revisar la Pregunta 13 de esta Cartilla.

Lineamientos para la Ejecución del Procedimiento de Reconocimiento e Inscripción Administrativa de la Personería Jurídica de Comunidades Nativas, aprobados por RM 435-2016-MINAGRI y su modificatoria (RM 589-2016-MINAGRI). Art. 4. Numeral 4.3.

31. ¿En qué consiste la etapa 7: Inscripción administrativa?



Luego de que la Resolución de reconocimiento haya quedado firme (no haya cuestionamientos), se realiza la inscripción administrativa, primero en el Directorio Regional de Comunidades Nativas, a cargo del GORE. Luego se remite a la DIGESPACR la Resolución, junto con información digital del acta de constitución de la comunidad, el padrón comunal, estatuto, y croquis, que dieron lugar al reconocimiento de la comunidad para su inscripción en el registro nacional de Comunidades Nativas denominado Directorio Nacional de Comunidades Nativas.

Lineamientos para la Ejecución del Procedimiento de Reconocimiento e Inscripción Administrativa de la Personería Jurídica de Comunidades Nativas, aprobados por RM 435-2016-MINAGRI y su modificatoria (RM 589-2016-MINAGRI). Art. 4. Numeral 4.4.

32. ¿En qué consiste la etapa 8: Inscripción registral?

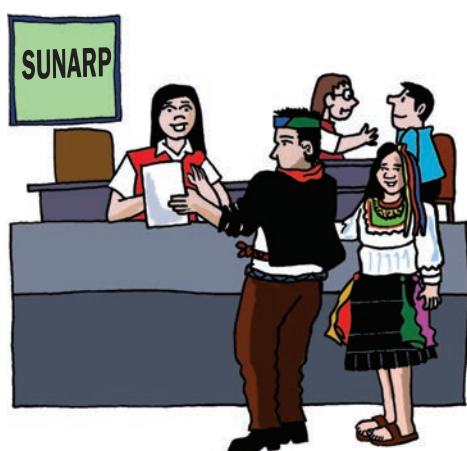
Consiste en la inscripción de la Resolución de reconocimiento en el registro de Comunidades Nativas y Campesinas de la SUNARP. Es importante realizar este paso para que la comunidad pueda proteger sus derechos, evitando así que otras personas los vulneren.

Este trámite lo debe realizar la propia Comunidad Nativa, acudiendo a la oficina más cercana de SUNARP presentando los siguientes requisitos:

- ◆ Solicitud (de acuerdo al formato que tiene SUNARP).
- ◆ Copia del DNI del representante de la comunidad (que contenga la constancia de sufragio de las últimas elecciones o haber presentado la dispensa correspondiente).
- ◆ La Resolución de reconocimiento de la Comunidad Nativa expedida por la oficina correspondiente del GORE.
- ◆ Pago de derechos registrales según el TUPA de la SUNARP. En caso se quiera conocer un poco más sobre el TUPA, se puede revisar la Pregunta 10 de la presente Cartilla.

Luego de la presentación, la SUNARP evalúa o califica la solicitud, y de estar todo conforme se procede a su inscripción. El plazo aproximado del trámite es de 35 días.

Concluida la inscripción en los Registros Públicos, la oficina competente del GORE remitirá la información registral a la DIGESPACR del MINAGRI en Lima en los 8 primeros días del mes siguiente en el que se hizo la inscripción registral.



Lineamientos para la Ejecución del Procedimiento de Reconocimiento e Inscripción Administrativa de la Personería Jurídica de Comunidades Nativas, aprobados por RM 435-2016-MINAGRI y su modificatoria (RM 589-2016-MINAGRI). Art. 4. Numerales 4.2.5 y 4.6.

Directiva que Regula la Inscripción de los Actos y Derechos de las Comunidades Nativas, aprobada por Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos 122-2013-SUNARP-SN. Ítem 5. Numerales 5.1, 5.2 y 5.3.

TUPA de SUNARP, aprobado por DS 008-2004-JUS. Numeral 3.8. Procedimiento 1.

33. ¿Cuándo es posible que la Comunidad Nativa alcance nueva información o impugne actos de la administración durante el proceso de reconocimiento?

La Comunidad Nativa participa de manera activa en todo el proceso administrativo de reconocimiento. Puede por ello en todo el procedimiento alcanzar información relevante y pruebas, absolver preguntas, observaciones o cuestionamiento de la autoridad, etc. También la Comunidad Nativa participa en el seguimiento de su caso debiendo ser informada porque es su derecho.

Si la Comunidad Nativa no está de acuerdo con algún acto administrativo realizado por la autoridad o en la resolución puede **impugnarlo presentando un recurso de impugnación**. Para saber más sobre los recursos de impugnación se recomienda revisar la Pregunta 13 de esta Cartilla.

3

Las Comunidades Nativas y el proceso de titulación de sus tierras y la inscripción en los Registros Públicos

En esta Unidad trataremos el proceso de titulación de tierras de las Comunidades Nativas y su inscripción en los Registros Públicos. Esta Unidad contiene dos partes: la primera de conceptos generales y la segunda en la que se detalla el proceso de titulación de tierras de las Comunidades Nativas, resaltando en color rojizo las normas legales relacionadas a cada punto que explicamos.

PARTE

1

CONCEPTOS GENERALES DEL PROCESO DE TITULACIÓN DE TIERRAS DE LAS COMUNIDADES NATIVAS Y SU INSCRIPCIÓN EN LOS REGISTROS PÚBLICOS

UNIDAD 3

Tal como se señaló en las Cartillas 1 y 2 los Pueblos Indígenas y sus comunidades tienen derecho a titular sus tierras, eso quiere decir a formalizar ante el Estado peruano la existencia de un espacio en el que tradicionalmente y actualmente viven junto a sus familias.

34. ¿Qué es el saneamiento físico legal de las tierras de una Comunidad Nativa?

Es un conjunto de pasos que se siguen con la finalidad de formalizar el derecho de propiedad de las tierras y su inscripción en los Registros Públicos.

El **saneamiento físico** consiste en la identificación del predio (forma, dimensiones, ubicación geográfica, límites, etc. en campo). Mientras que el **saneamiento legal** consiste en determinar la condición jurídica (situación legal) de la comunidad que ocupa las tierras, con la finalidad de formalizar su derecho de propiedad.

35. ¿Qué es la titulación de tierras de una Comunidad Nativa?

El proceso que conocemos como “Titulación de tierras de Comunidades Nativas”, de acuerdo a la Ley de Comunidades Nativas y de Desarrollo Agrario de las Regiones de Selva y Ceja de Selva - Decreto Ley 22175 es oficialmente llamado “Demarcación del territorio de las Comunidades Nativas”.

Según las normas nacionales, dependiendo de las características de las tierras que ocupa una Comunidad Nativa, se pueden otorgar títulos de propiedad o contratos de cesión en uso, lo que se explicará en las Preguntas 36, 37 y 38 de la presente Cartilla.

Ley de Comunidades Nativas y de Desarrollo Agrario de la Selva y Ceja de Selva - Decreto Ley 22175. Título II (De las Comunidades Nativas). Art. 10.

Reglamento del Decreto Ley 22175, aprobado por DS 003-79-AA. Título I (De las Comunidades Nativas). Art. 5.

36. ¿Sobre qué tipos de tierras las Comunidades Nativas pueden recibir títulos de propiedad?

Según las normas peruanas se pueden titular las tierras agropecuarias (tierras con características adecuadas para el desarrollo de cultivos agrícolas y la ganadería), las cuales de acuerdo a criterios técnicos son clasificadas con letras “A”, “C” y “P” que significan:

- ◆ **Tierras con aptitud para el cultivo en limpio - tierras tipo “A”.** Son tierras que constantemente pueden ser removidas para el sembrado de plantas de corta duración (que se cosechan en períodos aproximados de un año), como arroz, maíz y frejol. Generalmente son tierras planas.
- ◆ **Tierras aptas para el cultivo permanente - tierras tipo “C”.** Son tierras que no pueden ser removidas constantemente y en las que pueden sembrarse plantas que permanecen períodos más largos como el café, cacao y los árboles frutales.
- ◆ **Tierras aptas para pastoreo - Tierras tipo “P”.** Son tierras que permanecen constantemente con pastos que sirven de alimento para el ganado.

Al ser propietarios de las tierras, las Comunidades Nativas pueden usarlas y trabajarlas para obtener sus alimentos, medicinas, materiales para sus artesanías, etc. También pueden acordar en asamblea comunal otros actos como establecer una servidumbre, una carga o incluso pueden venderlas, para lo cual deberán contar con el voto conforme de no menos de los dos tercios de todos los miembros de la comunidad.

Ley de Comunidades Nativas y de Desarrollo Agrario de la Selva y Ceja de Selva - Decreto Ley 22175:

- Título II (De las Comunidades Nativas). Art. 11.

- Título III (De las tierras de las regiones selva y ceja de selva). Capítulo I (Del uso de las tierras). Art. 29.

Ley Forestal y de Fauna Silvestre - Ley 29763. Título I. (Aspectos generales) Art. 4, 8 y 9.

Reglamento de Clasificación de Tierras por su Capacidad de Uso Mayor, aprobado por DS 017-2009-AG. Art. 9. Numeral 9.1.



Hermanos y hermanas: la tierra es muy importante para nuestra vida y la de nuestros hijos, por eso antes de tomar cualquier decisión que pudiera afectarla, debemos pensar muy bien en los riesgos y su impacto en nuestras vidas.

37. ¿Sobre qué tipos de tierras las Comunidades Nativas no pueden recibir títulos de propiedad?



Las Comunidades Nativas no pueden recibir títulos de propiedad en tierras con aptitud forestal ni en tierras de protección. Estas tierras, de acuerdo a criterios técnicos son clasificadas con letras “F” y “X”, respectivamente, y desde la Ley Forestal del año 1975 (DL 21147) a la actualidad (Ley 29763 vigente) son consideradas patrimonio forestal nacional (significa que pertenecen a todos los peruanos y peruanas).

A continuación se mencionan las principales características de estas tierras:

- ◆ **Tierras con aptitud forestal - tipo “F”.** Son tierras que deben permanecer bajo la cobertura de los árboles, para evitar su deterioro. En estas tierras las comunidades pueden obtener productos, como plantas medicinales, semillas, frutos como la castaña, así como la madera.
- ◆ **Tierras de protección - tipo “X”.** Son tierras frágiles que no deben usarse para las actividades agropecuarias ni para el aprovechamiento de madera, solo pueden usarse para actividades como ecoturismo por ejemplo.

El Estado peruano administra las tierras forestales y de protección en nombre de la Nación y emite “contratos de cesión en uso” de estas tierras a las Comunidades Nativas.

*Ley Forestal y de Fauna Silvestre - Ley 29763.
Título I. (Aspectos generales) Art. 4, 8 y 9.*

*Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado por
DS 018-2015-MINAGRI. Título XX (Actos administrativos para el
retiro de la cobertura forestal). Art. 123.*

*Reglamento de Clasificación de Tierras, aprobado
por DS 017-2009-AG. Art 9. Numeral 9.1.*

38. ¿Qué es un contrato de cesión en uso?

Es un contrato que se establece entre la Autoridad Regional Forestal y de Fauna Silvestre - ARFFS y el representante de una Comunidad Nativa a través del cual el Estado reconoce el derecho de la Comunidad Nativa a las tierras forestales y de protección de forma exclusiva (solo para la comunidad), indefinida (sin un plazo ni periodo) y no transferible (la comunidad no las puede vender) con el fin de asegurar los usos tradicionales y sus sistemas de vida.

Como se señaló en la Pregunta 35 de la Cartilla 2, las Comunidades Nativas pueden ejercer en exclusividad la posesión, acceso, uso, disfrute y aprovechamiento de las tierras forestales y de protección, de sus recursos forestales y de fauna silvestre y los servicios de los ecosistemas que en ellas se encuentran. Si el aprovechamiento se hace para subsistencia no se requiere ningún permiso, mientras que si se hace con fines comerciales si requerirá de un permiso forestal.

Ley Forestal y de Fauna Silvestre - Ley 29763:

- Título IV (Bosques en tierras de Comunidades Nativas). Art. 76.

- Décimo tercera Disposición Complementaria Final.

39. ¿Qué es la inscripción de la tierra de una Comunidad Nativa en los Registros Públicos?

Es el proceso por el cual se inscribe o registra en la sección especial de predios rurales de las oficinas registrales la tierra de una Comunidad Nativa (que comprende los espacios titulados y los que se encuentran en cesión en uso). Algunos actores suelen denominar este proceso “Inmatriculación del territorio de Comunidades Nativas”.

Directiva que Regula la Inscripción de los Actos y Derechos de las Comunidades Nativas, aprobada por Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos 122-2013-SUNARP-SN. Ítem 5. Numeral 6.

40. ¿Por qué es importante la titulación de las tierras de una Comunidad Nativa y su inscripción en los Registros Públicos?

La titulación y la inscripción de tierras de una Comunidad Nativa en los Registros Públicos son dos procesos muy importantes que en conjunto permiten que las tierras estén más protegidas y tengan mayor seguridad jurídica frente a cualquier persona o empresa que quiera obtener algún derecho sobre ellas o afectarlas. Ello lo explicamos visualmente en la Figura 7.

Figura 7

SEGURIDAD JURÍDICA DE LAS TIERRAS DE UNA COMUNIDAD NATIVA



Elaboración propia.

41. ¿Qué criterios se consideran para demarcar y titular las tierras de una Comunidad Nativa?

Se toman en cuenta los siguientes criterios:

- ◆ La superficie que actualmente ocupa la Comunidad Nativa que ha adquirido carácter sedentario, en donde se ubican sus viviendas y donde desarrollan sus actividades (de forma individual o colectiva), entre ellas actividades agropecuarias, de recolección, caza y pesca, forestales, etc.

- ◆ La superficie que utiliza la Comunidad Nativa cuando realicen migraciones estacionales, que pueden ser áreas continuas, áreas no continuas, áreas provisionales (esta última cuando no se puede determinar con precisión las áreas de migraciones).

Es importante señalar que el Estado no establece superficies máximas ni mínimas a demarcar y titular, sin embargo debe considerarse siempre que la superficie de tierras que se titulen debe permitir a la Comunidad Nativa satisfacer sus necesidades actuales y futuras.

Para esto hay que tener en cuenta el número de familias, el crecimiento demográfico (como se incrementará la población en el tiempo), características de su territorio y actividades a las cuales se dedican sus miembros, visión de desarrollo, entre otros aspectos.

Ley de Comunidades Nativas y de Desarrollo Agrario de la Selva y Ceja de Selva - Decreto Ley 22175. Título II (De las Comunidades Nativas). Art. 10.

Reglamento del Decreto Ley 22175, aprobado por DS 003-79-AA. Título I (De las Comunidades Nativas). Art. 9 y 10.

42. ¿Quiénes intervienen en la demarcación y titulación de las Comunidades Nativas?

Intervienen la **Comunidad Nativa** y por parte del Estado los **Gobiernos Regionales** y el MINAGRI a través de la **DIGESPACR**, principalmente.

Además participa el **Ministerio de Cultura**, que coordina acciones con las distintas instituciones del Estado que cuentan con competencias en materia de saneamiento físico legal de tierras de comunidades.

Otras instituciones como SUNARP, SERNANP, SERFOR y la ARFFS, pueden proporcionar información, la cual ayuda a alertar la existencia o no de superposición entre las áreas que están en proceso de titulación y otros derechos (derechos de otros actores como comunidades, colonos, particulares, etc.), o formas de ordenamiento territorial (Áreas Naturales Protegidas – ANP, Bosques de Producción Permanente – BPP, etc).

A continuación se muestra un cuadro resumen de las instituciones nacionales que participan en el proceso de demarcación y titulación de las Comunidades Nativas.



Reglamento de Organización y Funciones del MINAGRI, aprobado por DS 008-2014-MINAGRI y sus modificatorias. Capítulo VII (De los órganos de línea). Art. 57- A, 57- B.

Procedimientos Administrativos a Cargo de las Direcciones Regionales de Agricultura derivados de la función específica del literal "N" del artículo 51 de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, aprobados por RM 811-2009-AG. Anexo.

Ley de Creación del Ministerio de Cultura - Ley 29565. Título II (Áreas Programáticas de Acción, Competencias y Funciones). Capítulo III (Funciones Exclusivas y Compartidas). Art. 7. Literal I.

Precisan que la Demarcación y Titulación de Comunidades Nativas a cargo de los Gobiernos Regionales, previsto en el DL N° 22175 y su Reglamento, aprobado por DS N° 003-79-AA, no podrá quedar suspendido por superposición con áreas de los BPP, aprobado por RM 547-2014-MINAGRI.

Cuadro 2

INSTITUCIONES QUE PARTICIPAN EN EL PROCESO DE DEMARCAÇÃO Y TITULACIÓN DE LAS COMUNIDADES NATIVAS

INSTITUCIÓN		FUNCIÓN
<p>Dirección General de Saneamiento de la Propiedad Agraria y Catastro Rural – DIGESPACR del Ministerio de Agricultura y Riego – MINAGRI.</p>		<p>Se encarga de establecer las normas y lineamientos técnicos para la demarcación, titulación de las Comunidades Nativas, catastro y registro en el Registro Nacional de Comunidades Nativas.</p>
<p>Gobiernos Regionales.</p>	<p>Oficinas a cargo de la titulación.</p>	<p>Cuentan con oficinas (al interior de las Direcciones Regionales Agrarias o Direcciones Regionales de Agricultura) que se encargan de la demarcación y titulación de tierras de las Comunidades Nativas.</p>
	<p>Autoridad Regional Forestal y de Fauna Silvestre.</p>	<p>Brindan información de los títulos habilitantes otorgados (concesión, bosque local, etc.). Emiten contratos de cesión en uso en las tierras clasificadas como forestales y de protección.</p>
<p>Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre – SERFOR.</p>		<p>Brinda información de los BPP y en caso de superposición con este, luego de titulada una Comunidades Nativa realiza el procedimiento para el redimensionamiento del BPP.</p>
<p>Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado – SERNANP.</p>		<p>Brinda información de las ANP establecidas (de nivel nacional, regional y privadas) o áreas que se encuentran en proceso de establecimiento.</p>
<p>Superintendencia Nacional de los Registros Públicos – SUNARP.</p>		<p>A través del área de catastro, brinda información a fin de advertir tempranamente superposición en el catastro registral u otra observación relevante sobre algún derecho inscrito en los Registros Públicos. Cuenta con un Registro en el que se inscribe el territorio de la Comunidad Nativa, una vez concluida la titulación.</p>
<p>Ministerio de Cultura.</p>		<p>Coordina acciones para culminar con los procesos de saneamiento físico legal territorial de los Pueblos Indígenas, entre ellos las Comunidades Nativas. Garantiza el cumplimiento de los derechos de los Pueblos Indígenas en Aislamiento y Contacto Inicial – PIACI, para evitar que sean vulnerados en los procesos de demarcación y titulación de Comunidades Nativas.</p>

Elaboración propia.

43. ¿Quiénes intervienen en la inscripción del territorio comunal en los Registros Públicos?

Intervienen dos autoridades, una de nivel nacional y la otra de nivel regional:

- ◆ La **Superintendencia Nacional de los Registros Públicos – SUNARP**, a través de sus oficinas registrales, cuenta con una sección especial de predios rurales en el registro de predios, donde se inscribe o inmatricula el territorio de la Comunidad Nativa.
- ◆ **Los Gobiernos Regionales**, cuyas oficinas a cargo de la titulación gestionan la inscripción de las tierras en los Registros Públicos.

44. ¿Se puede titular la tierra de una Comunidad Nativa que se superpone con un ANP, un BPP, una concesión forestal, bosque local u otro?

Si, siempre y cuando la Comunidad Nativa tenga derechos sobre la tierra anteriores al establecimiento del ANP, establecimiento de los BPP, otorgamiento de concesiones forestales, bosques locales u otros títulos habilitantes.

El detalle de estos casos son desarrollados en la Pregunta 52 de la presente Cartilla.

45. ¿Qué debe hacer una Comunidad Nativa que se tituló hace años y no cuenta con un plano digital o su plano no coincide con la información real del área?

Muchas Comunidades Nativas que demarcaron sus tierras y se titularon hace muchos años tienen planos antiguos que no están digitalizados (es decir que no cuentan con información que indique su ubicación espacial). Al desconocer la existencia de tierras de comunidades, algunas instituciones, otorgan derechos para el aprovechamiento de recursos naturales y derechos a la tierra a terceras personas, generándose conflictos sociales.

En estos casos las comunidades pueden recurrir al proceso denominado “Georreferenciación del plano de demarcación territorial de Comunidades Nativas tituladas”, que consiste en el recojo de información en campo para la elaboración del plano digitalizado de la comunidad, utilizando un equipo llamado GPS que determina coordenadas UTM.

Este proceso lo realiza la oficina del GORE a cargo de la titulación que lo puede iniciar de oficio o de lo contrario la comunidad puede solicitarlo.

Lineamientos para Georeferenciar el Plano de Demarcación Territorial de Comunidades Nativas Tituladas, aprobados por RM 370-2017-MINAGRI.

El GPS es un equipo que ayuda a realizar el saneamiento físico de la tierra (determinar su ubicación, forma, límites, etc.), a través de la toma de puntos en coordenadas UTM (unidad de medida basada en el Sistema de Coordenadas Universal Transversal de Mercator).

Para determinar con precisión los límites de un predio se usa un tipo de GPS llamado diferencial.

46. ¿Las Comunidades Nativas pueden solicitar la ampliación de sus tierras?

Sí, en los casos en que las tierras tituladas no sean suficientes para cubrir sus necesidades, lo cual debe demostrarse.

Si bien no existe un procedimiento específico en este caso, las autoridades desarrollan un proceso muy semejante al proceso de demarcación y titulación, que se explicará en la parte 2 de la presente Unidad.

Reglamento del Decreto Ley 22175, aprobado por DS 003-79-AA. Título I (De las Comunidades Nativas). Art. 14.



El reglamento de la Ley de Comunidades Nativas señala que las Comunidades Nativas pueden solicitar la ampliación de sus tierras en caso las tierras tituladas resulten insuficientes para la satisfacción de las necesidades de su población. Las tierras que requieran se otorgarán preferentemente en áreas cercanas o colindantes.

No obstante, aún no existe un procedimiento específico y adecuado para estos casos, por lo que se suele aplicar un procedimiento similar al de titulación.

47. ¿Qué es el proceso de demarcación y titulación de tierras de Comunidades Nativas? ¿Qué etapas comprende?

Es el proceso por el cual el Estado identifica y reconoce en propiedad o cesión en uso un espacio territorial a nombre de una Comunidad Nativa, cuya personería jurídica ya ha sido reconocida.

Con fines didácticos el proceso se ha dividido en nueve etapas que se muestran en la Figura 8. Cabe señalar que las ocho primeras etapas corresponde al proceso de demarcación y titulación y la novena etapa corresponde al proceso de inscripción en los Registros Públicos.

Figura 8

PROCESO DE DEMARCACIÓN Y TITULACIÓN DE TIERRAS DE COMUNIDADES NATIVAS Y SU INSCRIPCIÓN EN LOS REGISTROS PÚBLICOS



Elaboración propia.

Como mostramos en la Figura 8 las etapas del proceso de demarcación y titulación de Comunidades Nativas son:

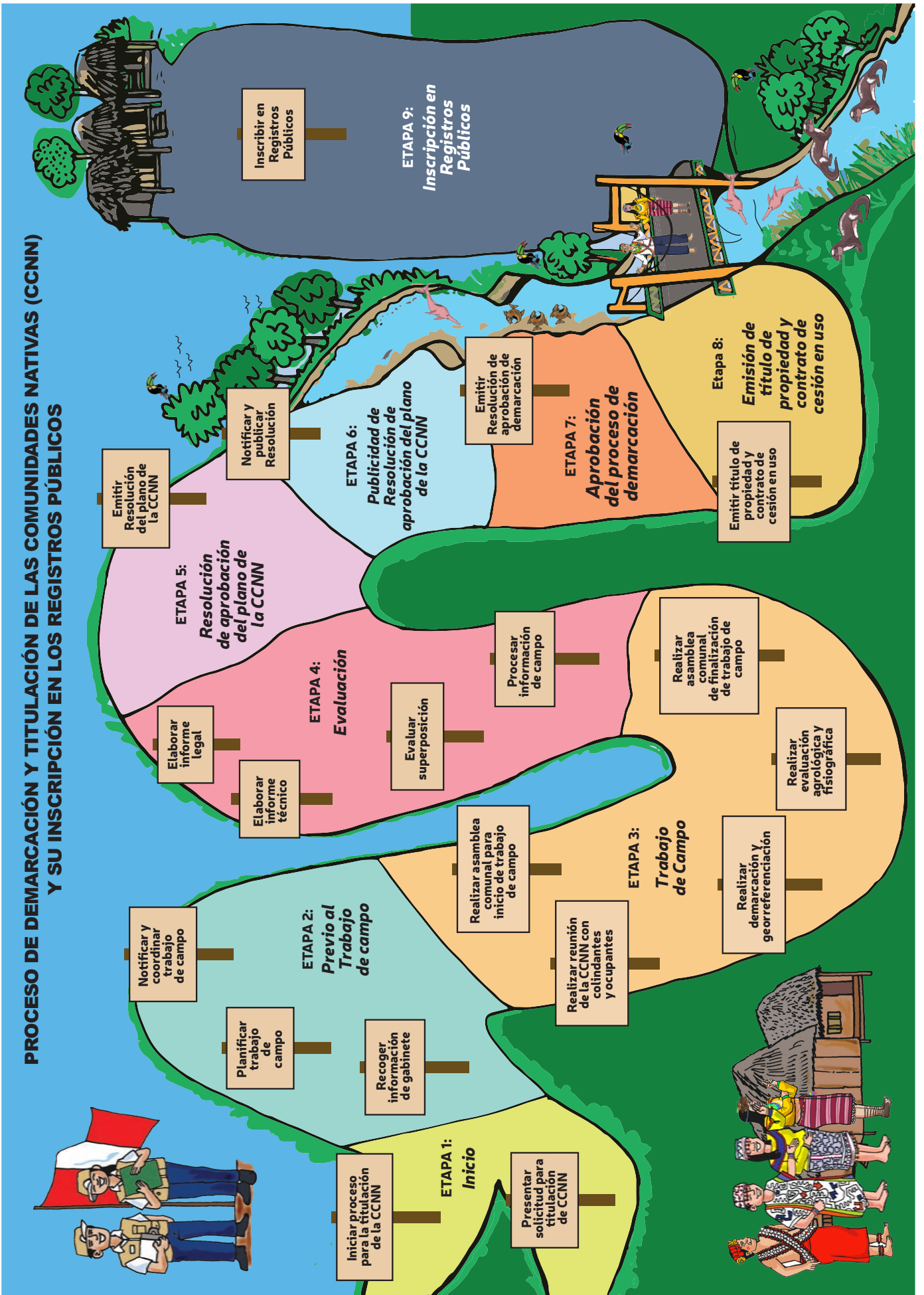
- ◆ Etapa de inicio.
- ◆ Etapa previa al trabajo de campo.
- ◆ Etapa de trabajo de campo.
- ◆ Etapa de evaluación.
- ◆ Etapa de Resolución de aprobación del plano.
- ◆ Etapa de publicidad de Resolución de aprobación del plano.
- ◆ Etapa de aprobación del proceso de demarcación.
- ◆ Etapa de emisión del título de propiedad y contrato de cesión de uso.

Y a estas etapas añadimos la inscripción en los Registros Públicos como la etapa 9.

Para explicar mejor este proceso se elaboró un camino compuesto por un conjunto de etapas que son mostradas en las Figuras 9 y 10.

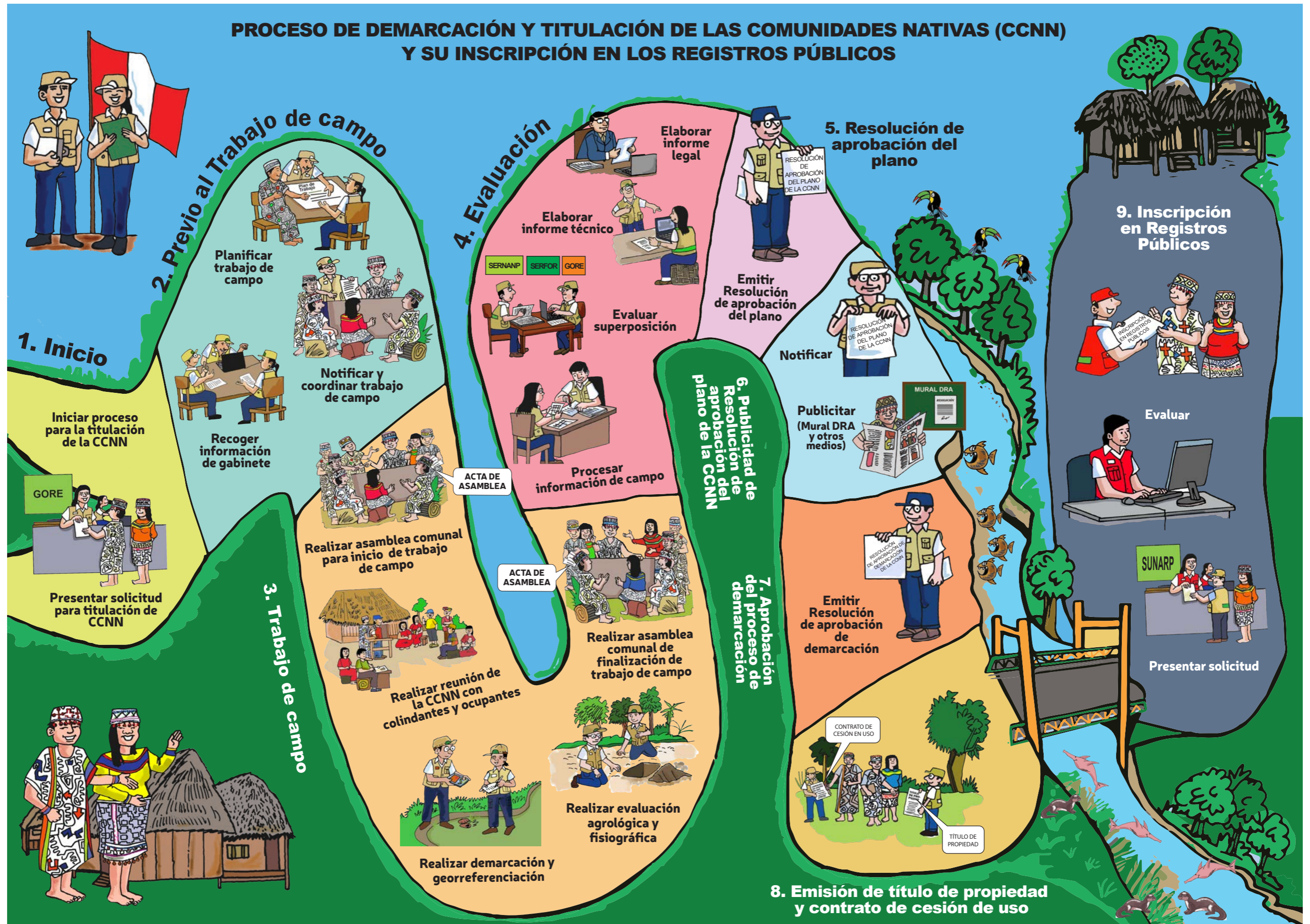
Figura 9

PROCESO DE DEMARCAÇÃO Y TITULACIÓN DE LAS COMUNIDADES NATIVAS (CCNN) Y SU INSCRIPCIÓN EN LOS REGISTROS PÚBLICOS



Elaboración propia.

PROCESO DE DEMARCACIÓN Y TITULACIÓN DE LAS COMUNIDADES NATIVAS (CCNN) Y SU INSCRIPCIÓN EN LOS REGISTROS PÚBLICOS



Elaboración propia.



*Hermanos y hermanas:
es importante que los
Estados revisen y adecúen
los procedimientos para la
titulación de nuestras tierras,
a fin atender nuestra demanda
de titulación de tierras.*

Recordemos que de acuerdo al Convenio 169 de la OIT (Art. 14), los Estados deben contar con procedimientos adecuados en el marco del sistema jurídico nacional para solucionar las reivindicaciones de tierras formuladas por los Pueblos Indígenas interesados.

En el Perú (a febrero de 2018) contamos con el procedimiento denominado “Demarcación del territorio de las Comunidades Nativas”, vigente desde el año 1979 y establecido a través de la Ley de Comunidades Nativas y de Desarrollo Agrario de la Selva y su Reglamento. Dicho procedimiento en el contexto actual resulta complejo, poco claro y cuenta con muchos vacíos.

Cabe señalar que el término “territorio” que se recoge en las normas nacionales, tiene una interpretación limitada, distinta a la desarrollada en las normas internacionales (como en el Convenio 169 de la OIT), lo cual es abordado en la Unidad 2 de la Cartilla 2.

En esta parte se explicarán las etapas del proceso. Para ello se ha recurrido a la normativa vigente, la información proporcionada por las instituciones que intervienen en el proceso, así como información bibliográfica.

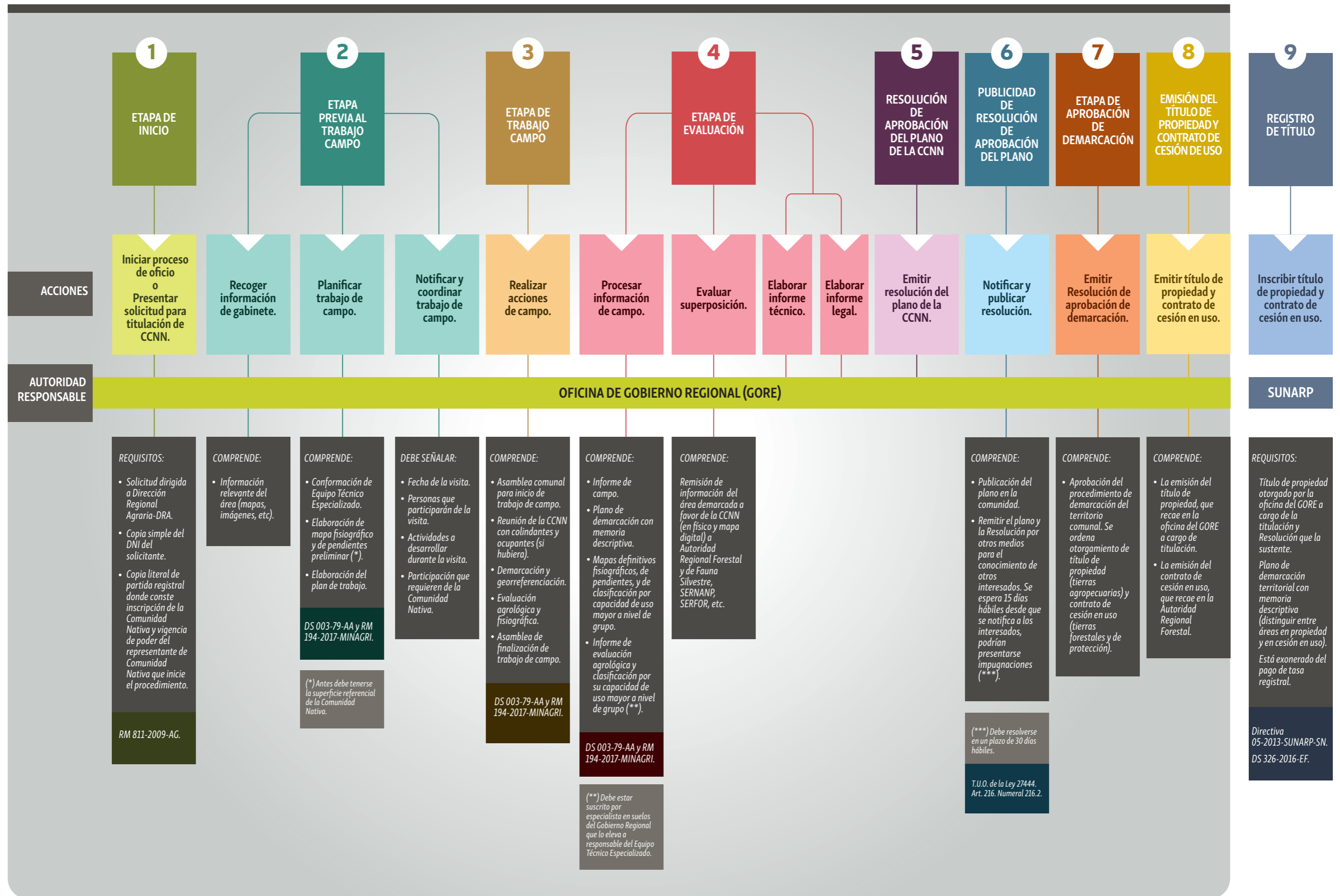
En todo el proceso de demarcación y titulación (llamado legalmente procedimiento administrativo de demarcación del territorio de las Comunidades Nativas) participa la Comunidad Nativa, pero solo en las tres primeras etapas la comunidad tiene una participación directa. La cuarta y quinta etapa recaen en la oficina correspondiente del GORE. En la sexta etapa es importante que participe la comunidad (para que verifique el área demarcada). Finalmente, si bien las etapas 7, 8 y 9 recaen en la oficina correspondiente del GORE, es importante el seguimiento de la comunidad, para que se logre el otorgamiento del título de propiedad, el contrato de cesión en uso y la inscripción en los Registros Públicos.

Sobre los pasos y los requisitos que se deben cumplir en cada etapa del proceso trataremos en mayor detalle en la Figura 11 y en las preguntas que a continuación se desarrollan.

El Estado peruano tiene como tarea pendiente cumplir con la titulación de todas las tierras indígenas. Ello requiere destinar un presupuesto adecuado; un proceso administrativo claro que supere los vacíos e incongruencias legales existentes; mejorar la coordinación entre las instituciones que participan en el proceso; y contar con la participación activa de las comunidades.

Figura 11

PROCESO DE DEMARCACIÓN Y TITULACIÓN DE COMUNIDADES NATIVAS, Y SU INSCRIPCIÓN EN LOS REGISTROS PÚBLICOS



Elaboración propia.

48. ¿En qué consiste la etapa 1: Inicio del proceso?

El procedimiento debe iniciarlo la oficina del GORE encargada de la titulación de tierras de Comunidades Nativas, pero también puede iniciarlo la propia comunidad.

En caso el proceso lo inicie la propia comunidad, debe remitir una solicitud acompañada de los siguientes requisitos:

- ◆ Copia de DNI del solicitante.
- ◆ Copia de la partida registral en la que conste la inscripción de la Comunidad Nativa y la vigencia del representante que solicita el procedimiento.

Una vez presentada la solicitud, la comunidad recibirá un cargo o copia de dicha solicitud con un sello y fecha que indican cuándo y dónde fue presentada la misma. Este cargo deben guardarlo las autoridades de la comunidad para que puedan hacerle seguimiento al trámite y mostrarlo a la comunidad.

Procedimientos Administrativos a Cargo de las Direcciones Regionales de Agricultura derivados de la función específica del literal "N" del artículo 51 de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, aprobados por RM 811-2009-AG. Anexo.



49. ¿En qué consiste la etapa 2: Previa al trabajo de campo?

Esta etapa consiste en realizar tres acciones o pasos antes del trabajo de campo:

Paso 1: Recoger información de gabinete. En este momento se recopila la información existente sobre el área que la comunidad está solicitando titular, tanto información sobre el acceso al área, otros derechos que pudieran existir en el área, sus características fisiográficas, suelos, entre otras.

Paso 2: Planificar el trabajo de campo. Momento donde se prepara la entrada a la Comunidad Nativa, a cargo de un **Equipo Técnico Especializado – ETE**, que lo forma la oficina correspondiente del GORE.

Si bien la norma no lo especifica, por las actividades a cargo del ETE, este debe contar con un especialista en catastro, un especialista en suelos y un abogado. También es importante que participe la Comunidad Nativa a través de sus representantes y, si lo requiera, de un o una representante de la Organización Indígena a la cual pertenece.

Durante este paso, el ETE, con la información recopilada realizará:

- ◆ La elaboración de mapas preliminares para realizar la visita de campo.
- ◆ La planificación de la entrada a campo en coordinación con el representante de la Comunidad Nativa.
- ◆ Preparación de materiales y equipos de campo.





Para que el ETE elabore mapas iniciales, debe contar con información referencial de la ubicación y área que ocupa la Comunidad Nativa con algunos puntos GPS.

Cuando la Comunidad Nativa colinde con un ANP, es importante que la oficina del Gobierno Regional a cargo de la titulación notifique a la jefatura del ANP del inicio del proceso y se tome en cuenta la información de los límites de dicha área.

Lineamientos para la Ejecución del Proceso de Evaluación Agrológica de las Tierras de las Comunidades Nativas y la Clasificación por su Capacidad de Uso Mayor a Nivel de Grupo, con Fines de Titulación, aprobados por RM 194-2017-MINAGRI. Art. 5.

Paso 3: Notificar y coordinar trabajo de campo.

Momento en el que la oficina del GORE notifica la visita que realizará a la comunidad, además realiza coordinaciones del trabajo de campo.

La notificación debe contener como mínimo:

- ◆ Fecha de la visita, tomando en cuenta que en muchos casos se requiere de forma previa que los miembros de la comunidad hagan la limpieza de los límites de su comunidad.
- ◆ Actividades a desarrollar durante la visita y participación que se requiere de los comuneros y comuneras.
- ◆ Personas que participarán en la visita.



Hermanos y hermanas: es importante que participemos activamente en el proceso para la demarcación y titulación de nuestras tierras, desde la planificación.

50. ¿En qué consiste la etapa 3: Trabajo de campo?

Consiste en un conjunto de actividades desarrolladas en la Comunidad Nativa por el ETE con participación de los comuneros y comuneras, que comprende los siguientes pasos:

- ◆ **Paso 1: Realizar la asamblea comunal para el inicio del trabajo de campo.** El ETE informa a los comuneros y comuneras las actividades a desarrollar y se conforman las brigadas que acompañaran los trabajos.
- ◆ **Paso 2: Realizar una reunión de la comunidad con colindantes y ocupantes.** Se informa las acciones a desarrollar, en la que participan los comuneros y comuneras, los colindantes (vecinos de la comunidad) y en caso hubieran otros ocupantes en la comunidad (que no sean comuneros).



- ◆ **Paso 3: Demarcar y georreferenciar.** Se identifican los límites de la Comunidad Nativa y se realiza la georreferenciación, utilizando un equipo llamado GPS, que luego permitirá la elaboración del plano digital del territorio de la comunidad.

Para optimizar este paso, es recomendable que previamente la comunidad haya hecho la limpieza de los límites del territorio comunal, asimismo es importante que participen los vecinos.

Cabe indicar que los hitos o marcas definitivas en los límites del territorio comunal deberán hacerse luego que haya conformidad con estos.

- ◆ **Paso 4: Evaluación agrológica y fisiográfica.** Se identifican/ajustan las características del terreno (por ejemplo pendiente) y de las tierras (características) para así determinar aquellas que se titularán y aquellas que se reconocerán a través de contratos de cesión en uso (fue explicado en las Preguntas 36, 37 y 38 de la presente Cartilla).

Para la evaluación de las características físicas y químicas de los suelos deben hacerse calcatas (apertura de huecos en el suelo con determinadas dimensiones).

- ◆ **Paso 5: Asamblea comunal de finalización de trabajo de campo.** Se concluye el trabajo de campo, se aprueba la demarcación del territorio comunal (en la medida que haya claridad en los límites con los colindantes), también se definirá si los ocupantes que habitan en la comunidad se integrarán o no a esta.



En 2017, el Ministerio de Agricultura y Riego ha simplificado el procedimiento para determinar las características de las tierras: ya no es necesario el envío de muestras de suelos a un laboratorio especializado, sino la evaluación podría ser realizada durante el proceso de demarcación de tierras (en campo); asimismo ahora se aprueba en la oficina del Gobierno Regional encargada de la titulación (debe firmarlo un especialista de suelos que forma parte del Equipo Técnico Especializado).

Reglamento del Decreto Ley 22175, aprobado por DS 003-79-AA. Título I (De las Comunidades Nativas). Art 4, 5 y 6.

Lineamientos para la Ejecución del Proceso de Evaluación Agrológica de las Tierras de las Comunidades Nativas y la Clasificación por su Capacidad de Uso Mayor a Nivel de Grupo, con Fines de Titulación, aprobados por RM 194-2017-MINAGRI. Art. 5.

Lineamientos para Georeferenciar el Plano de Demarcación Territorial de Comunidades Nativas Tituladas, aprobados por RM 370-2017-MINAGRI.

51. ¿En qué consiste la etapa 4: Evaluación?

En esta etapa, la oficina encargada del GORE procesa la información levantada en campo, se hace la evaluación de la existencia de posibles superposiciones, se remite el expediente a las instituciones relacionadas a las superposiciones detectadas y se elaboran los Informes (técnico y legal) correspondientes. Esta etapa cuenta con cuatro pasos:



Paso 1: Procesar la información de campo. El ETE procesa la información levantada en campo y elabora los siguientes documentos:

- ◆ Plano del territorio comunal con memoria descriptiva (es decir con la descripción de sus límites).
- ◆ Informe de evaluación agrológica y clasificación de tierras por su capacidad de uso mayor a nivel de grupo (resultados de las características de las tierras) que está firmado por el especialista de suelos de la oficina del GORE a cargo de la titulación.
- ◆ Mapas definitivos fisiográficos, de pendientes, y de clasificación por capacidad de uso mayor a nivel de grupo (mapas que brindan información de las características físicas del territorio y de la porción de la tierra que puede titularse y aquella que puede reconocerse a través de contratos de cesión en uso).

Paso 2: Evaluar superposición. La oficina del GORE que cuenta con información digital de las áreas y derechos otorgados en el ámbito hace una evaluación del plano del territorio comunal para detectar la existencia de algún tipo de superposición. En caso se detecte alguna, el expediente conteniendo los documentos señalados en el paso anterior son remitidos a las instituciones a fin de corroborar la información.

Pasos 3 y 4: Elaborar informes

Con los resultados de la evaluación de superposición que emiten las instituciones se elabora los informes técnico y legal, en los que se determina si procede o no la aprobación del plano, si es necesario realizar algún reajuste del área, en función a los resultados obtenidos.

Reglamento del Decreto Ley 22175, aprobado por DS 003-79-AA. Título I (De las Comunidades Nativas). Art 5.

Lineamientos para la Ejecución del Proceso de Evaluación Agrológica de las Tierras de las Comunidades Nativas y la Clasificación por su Capacidad de Uso Mayor a Nivel de Grupo, con Fines de Titulación, aprobados por RM 194-2017-MINAGRI. Art. 5 y 6.

52. ¿En qué consiste la evaluación de superposición de áreas?

Consiste en la evaluación de si existe o no superposición entre las áreas del territorio comunal, en trámite de titulación y otras áreas o derechos.

Esta evaluación permite determinar previo a la titulación algún problema de superposición y su solución antes de la emisión del título de propiedad.

Si bien las normas no especifican que debe realizarse una evaluación de superposición de áreas, en la práctica se da esta verificación, dado que las instituciones del Estado actualizan constantemente la información gráfica o espacial de los derechos que otorgan, con la que a veces no cuenta la oficina del GORE a cargo de la titulación.

Las superposiciones más frecuentes están relacionadas con instituciones como el SERNANP (por las ANP) y el SERFOR (por los BPP).

Además, en los casos en los que se identifique al interior del área de la comunidad una cocha o cuerpo de agua, el expediente debe remitirse a la oficina más cercana de la Autoridad Nacional del Agua – ANA.

A continuación se desarrollan los casos más frecuentes de superposiciones:

Casos con SERNANP

- ◆ En caso SERNANP no identifique superposición con ANP, el proceso de demarcación y titulación continúa.
- ◆ En caso SERNANP identifique superposición con un ANP, y si la Comunidad Nativa tenía derechos sobre la tierra preexistentes al establecimiento del ANP, el proceso de demarcación y titulación continúa, precisando que los usos dentro de la parte del territorio de la Comunidad Nativa superpuesta con el ANP sean compatibles el tipo de ANP.
- ◆ En caso SERNANP identifique superposición con ANP y no identifique derechos preexistentes de la comunidad (antes de establecimiento del ANP), no se desconoce el derecho de posesión. Sin embargo, la legislación señala que no se procede a la titulación.

Ley de Comunidades Nativas y de Desarrollo Agrario de la Selva y Ceja de Selva - Decreto Ley 22175. Título II (De las Comunidades Nativas). Art. 18.

Ley de Áreas Naturales Protegidas- Ley 26834 y sus modificatorias. Título I (Disposiciones generales). Art 4 y 5.

Reglamento de la Ley de Áreas Naturales Protegidas, aprobado por DS 038-2001-AG. Capítulo VI (Del dominio de la Áreas Naturales Protegidas). Art 45. Numeral 45.3.



Hermanos y hermanas: el Ministerio de Agricultura aprobó una norma que indica que el proceso de titulación de nuestra comunidad no debe detenerse, en caso haya superposición con Bosques de Producción Permanente.

Casos con SERFOR

- ◆ En caso SERFOR identifique superposición con BPP, se debe continuar el procedimiento para la demarcación y titulación de la Comunidad Nativa y una vez concluido el proceso la oficina del GORE encargada de la titulación debe remitir la información correspondiente al SERFOR para que realice el redimensionamiento del BPP.

Precisan que la Demarcación y Titulación de Comunidades Nativas a cargo de los Gobiernos Regionales, previsto en el DL N° 22175 y su Reglamento, aprobado por DS N° 003-79-AA, no podrá quedar suspendido por superposición con áreas de los BPP, aprobado por RM 547-2014-MINAGRI.



- ◆ En caso la Autoridad Regional Forestal y de Fauna Silvestre identifique superposición con una concesión forestal u otro título habilitante es posible continuar con el proceso. Luego de la titulación, la ARFFS debe realizar el proceso de exclusión y luego la compensación de estas áreas (esto quiere decir que negocia con el concesionario u otro título habilitante para que ya no coincida con las tierras de la Comunidad Nativa).

Ley Forestal y de Fauna Silvestre - Ley 29763. Décima Disposición Complementaria Final.

Reglamento de Gestión Forestal, aprobado por DS 018-2015-MINAGRI. Título X (Concesiones forestales). Art. 77.

53. ¿En qué consiste la etapa 5: Resolución de aprobación del plano de la Comunidad Nativa?

Consiste en aprobar el plano del territorio comunal (incluyendo las partes en propiedad y cesión en uso) a través de una Resolución.



54. ¿En qué consiste la etapa 6: Publicidad del plano?

Consiste en la notificación y publicación de la Resolución con la que se aprueba el plano del territorio comunal. La realiza la oficina del GORE encargada de la titulación.

Esta Resolución es puesta en conocimiento de la comunidad y otros interesados como colindantes (vecinos), ocupantes que pudieran haber en la comunidad, etc.; para ello se deben utilizar los medios de difusión más adecuados, de acuerdo al lugar. Por ejemplo se publica en las oficinas del GORE más cercanas a la comunidad, difusión en medios sociales (por ejemplo la radio).

Si la Comunidad Nativa o un tercero no está de acuerdo con el plano publicado pueden impugnar la Resolución en un plazo no mayor de 15 días hábiles contados desde la publicación o notificación de la Resolución. Para ello existen los recursos de impugnación que explicamos en las Preguntas 13 de esta Cartilla.





55. ¿En qué consiste la etapa 7: Aprobación del proceso de demarcación?

Cuando la Resolución ha quedado firme (es decir sin cuestionamientos), la oficina del GORE encargada de la titulación procede a aprobar el procedimiento de demarcación territorial a través de una Resolución que dispone la emisión de título de propiedad (tierras agropecuarias) y contratos de cesión en uso (tierras forestales y de protección).

Reglamento del Decreto Ley 22175, aprobado por DS 003-79-AA. Título I (De las Comunidades Nativas). Art 5.

56. ¿En qué consiste la etapa 8: Emisión del título de propiedad y contrato de cesión en uso?

Consiste en la emisión del título de propiedad (sobre las tierras con características agropecuarias) a cargo de la oficina del GORE encargada de la titulación y en la emisión del contrato de cesión en uso a cargo de la ARFFS.

En muchos de los casos primero se emite el título de propiedad y posteriormente el contrato de cesión en uso.

Reglamento del Decreto Ley 22175, aprobado por DS 003-79-AA. Título I (De las Comunidades Nativas). Art. 5.

Ley Forestal y de Fauna Silvestre - Ley 29763:

- Título IV (Bosques en tierras de Comunidades Nativas). Art. 76.

- Décimo tercera Disposición Complementaria Final.

57. ¿En qué consiste la etapa 9: Inscripción en los Registros Públicos?

Es la etapa en la cual la oficina del GORE encargada de la titulación debe solicitar la inscripción de las tierras comunales en propiedad y cesión en uso a la oficina registral correspondiente de la SUNARP.

Dicha inscripción se hará en la sección especial de predios rurales.

Es importante saber que el procedimiento es gratuito, siendo necesario presentar los siguientes requisitos:

- ◆ Título de propiedad y Resolución que la sustente.
- ◆ Plano de demarcación territorial con memoria descriptiva (distinguir entre áreas en propiedad y en cesión en uso).

Reglamento del Decreto Ley 22175, aprobado por DS 003-79-AA. Título I (De las Comunidades Nativas). Art. 5.

Directiva que Regula la Inscripción de los Actos y Derechos de las Comunidades Nativas, aprobada por Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos 122-2013-SUNARP-SN. Item 6. Numeral 6.2.

TUPA de SUNARP, aprobado por DS 008-2004-JUS. Numeral 3.8. Procedimiento 1.

Exoneración del Pago de Tasas Registrales y Derechos de Tramitación a Favor de Gobiernos Regionales, aprobado por DS 326-2016-EF. Art. 1.

58. ¿Qué casos suelen presentarse durante la inscripción del título en los Registros Públicos?

En la Pregunta 52 se desarrollaron los casos de superposición antes de concluir el proceso de demarcación y titulación. Además, previo a la inscripción del título en los Registros Públicos, SUNARP también verifica las posibles superposiciones, abordando los siguientes casos:

- ◆ **Superposición con ANP:** no es un impedimento para la inscripción.
- ◆ **Superposición con concesión forestal:** debe presentarse la Resolución otorgada por la ARFFS en la que se modifique o actualice la superficie de dicha concesión, excluyendo con ello el área superpuesta con la Comunidad Nativa.
- ◆ **Superposición a otro predio:** se puede desistir de inscribir el área superpuesta, para ello hay que presentar un nuevo plano y memoria descriptiva.

Un caso no abordado en la Directiva de SUNARP y que puede limitar la inscripción en los Registros Públicos es la superposición con BPP, para lo cual se requiere que SERFOR (luego de concluido el proceso de demarcación y titulación) realice el redimensionamiento del BPP.

Directiva que Regula la Inscripción de los Actos y Derechos de las Comunidades Nativas, aprobada por Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos 122-2013-SUNARP-SN. Ítem 6. Numeral 6.6 y 6.7.

59. Luego de la titulación de la Comunidad Nativa, ¿se requiere hacer algún trámite adicional?

Sí, la oficina del GORE encargada de la titulación debe informar y remitir la información gráfica a distintas instituciones, entre ellas la DIGESPACR (que actualiza su catastro rural), SERNANP, SERFOR, ARFFS, PERUPETRO, INGEMMET, etc. (para la actualización de sus bases de información y catastros).

Con la información remitida SERFOR actualiza su base de datos (catastro forestal). Además en caso se confirme la superposición con un BPP deberá solicitar el redimensionamiento del citado bosque.

Reglamento para la Gestión Forestal y de Fauna Silvestre en Comunidades Nativas y Campesinas- del Decreto Supremo 021-2015-MINAGRI. Art. 22 y 23.

Precisan que la Demarcación y Titulación de Comunidades Nativas a cargo de los Gobiernos Regionales, previsto en el DL N° 22175 y su Reglamento, aprobado por DS N° 003-79-AA, no podrá quedar suspendido por superposición con áreas de los BPP, aprobado por RM 547-2014-MINAGRI.



60. ¿Cuándo es posible que la Comunidad Nativa alcance nueva información o impugne actos de la administración durante el proceso de titulación?

La Comunidad Nativa participa de manera activa en todo el proceso administrativo de demarcación y titulación. Puede por ello en todo el procedimiento alcanzar información relevante y pruebas, absolver preguntas, observaciones o cuestionamiento de la autoridad, etc. También la Comunidad Nativa participa en el seguimiento de su caso debiendo ser informada porque es su derecho.

Si la Comunidad Nativa no está de acuerdo con algún acto administrativo realizado por la autoridad o en la Resolución puede **impugnar presentando un recurso de impugnación**. Para saber más sobre los recursos de impugnación se recomienda revisar la Pregunta 13 de esta Cartilla.



Nuestras comunidades deben participar activamente en los procesos de demarcación y titulación. Además, cuando no estén de acuerdo con el proceso administrativo, pueden presentar sus reclamos o recursos de impugnación.



Anexos

Anexo 1

MODELO DEL ACTA DE CONSTITUCIÓN

El modelo expuesto a continuación ha sido tomado de Lineamientos para la Ejecución del Procedimiento de Reconocimiento e Inscripción Administrativa de la Personería Jurídica de Comunidades Nativas, aprobados por RM 435-2016-MINAGRI y su modificatoria (RM 589-2016-MINAGRI), siendo adaptado y complementado por notas de las autoras al margen e indicadas con números en rojo en el texto del modelo.

MODELO DEL ACTA DE CONSTITUCIÓN

En el local comunal de la Comunidad Nativa **1°**, ubicada en la margen **2°**..... del río, distrito de, provincia de, Región; siendo las horas del día -de del 20.... preside la asamblea **3°** Identificado(a) con DNI, habiendo realizado la convocatoria en la forma y con la anticipación conforme a Ley y previa verificación de la concurrencia de los comuneros y comuneras y del quórum mínimo reglamentario, con la asistencia de comuneros y comuneras hábiles debidamente inscritos en el Padrón de Comuneros, se da inicio de la Asamblea General, con la siguiente agenda.

Agenda:

1. Denominación de la comunidad, aprobación del padrón comunal y del estatuto.
2. Trámite de reconocimiento de la personería jurídica e inscripción de la comunidad.
3. Elección de la o el representante de la Comunidad Nativa para realizar todo el trámite de inscripción.
4. La elección de la primera junta directiva de la Comunidad Nativa indicando el número de votos con los que se eligió.

Desarrollo de la agenda:

1. Denominación de la comunidad, aprobación del padrón comunal y del estatuto.

..... **4°** manifestó que se requiere contar con la denominación de la Comunidad Nativa, perteneciente al Pueblo Indígena **5°**, aprobar el padrón comunal y el estatuto.

1° Colocar nombre de la Comunidad Nativa

2° Colocar detalles de ubicación

3°, 4°, 7° y 9°
Colocar nombre del Jefe o Jefa de la Comunidad o persona que preside la Asamblea

5° Colocar nombre del Pueblo Indígena al cual pertenece la Comunidad Nativa

Luego de un amplio debate, la asamblea general acuerda por unanimidad denominar a la Comunidad Nativa con el nombre de 6°, aprobar el padrón comunal y el estatuto de la comunidad.

2. Trámite de reconocimiento de la personería jurídica e inscripción de la comunidad.

..... 7° manifestó que además se requiere dejar constancia de la voluntad de los integrantes de la comunidad de realizar los trámites administrativos para obtener la Resolución de Reconocimiento que otorga el Gobierno Regional y proceder a su posterior inscripción en los registros públicos.

Luego de un amplio debate, la asamblea general acuerda por unanimidad realizar los trámites administrativos para el reconocimiento e inscripción de la personería jurídica de la comunidad en el Directorio Regional y Nacional de Comunidades Nativas.

3. Elección del representante de la Comunidad Nativa para realizar todo el trámite de inscripción.

La asamblea acordó encomendar para realizar los trámites respectivos ante el Gobierno Regional, para lograr el reconocimiento e inscripción de la personería jurídica de la comunidad en el Directorio Regional y Nacional de Comunidades Nativas y posterior titulación de las tierras comunales, a los señores:

- a. 8°
- b.
- c.

4. La elección de la primera junta directiva de la Comunidad Nativa indicando el número de votos con los que se eligió.

..... 9°, señaló la necesidad de elegir a la junta directiva de la comunidad, con la finalidad de realizar gestiones ante los diferentes sectores gubernamentales en beneficio de la comunidad y cumplir las funciones del estatuto comunal.

- a. 10°
- b.
- c.

6° Colocar nombre de la Comunidad Nativa

8° Colocar nombres de comuneros y comuneras designados para realizar los trámites de inscripción

10° Colocar los cargos de las Junta Directiva y los nombres de los comuneros y las comuneras elegidos. Cada Comunidad establece el número de miembros y cargos de su junta directiva por ejemplo:

- Jefe(a) o Presidente(a)
- Subjefe(a) o Vicepresidente(a)
- Secretario(a)
- Tesorero(a)
- Vocal
- Fiscal
- Representante de las mujeres, etc.

Se recomienda discutir en la asamblea si se quiere establecer un número mínimo de mujeres que deben integrar la Junta Directiva para asegurar su representación y participación en la toma de decisiones de la vida comunal (por ejemplo, 30% o 50% de los cargos).

NORMAS NACIONALES SOBRE PROCESOS DE RECONOCIMIENTO, DEMARCACIÓN Y TITULACIÓN DE COMUNIDADES NATIVAS (*)

DISPOSICIÓN SOBRE RECONOCIMIENTO Y TITULACIÓN DE COMUNIDADES NATIVAS	
Nº	NORMAS NACIONALES PERUANAS
1	<p>Constitución Política del Perú de 1993.</p> <p>Artículo 2.- Derechos fundamentales de la persona Toda persona tiene derecho: 2. A la igualdad ante la ley. Nadie debe ser discriminado por motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquiera otra índole. Comunidades Campesinas y Nativas</p> <p>Artículo 89.- Las Comunidades Campesinas y las Nativas tienen existencia legal y son personas jurídicas. Son autónomas en su organización, en el uso y la libre disposición de sus tierras, así como en lo económico y administrativo, dentro del marco que la ley establece. La propiedad de sus tierras es imprescriptible, salvo en el caso de abandono previsto en el artículo anterior. El Estado respeta la identidad cultural de las Comunidades Campesinas y Nativas.</p>
2	<p>Ley de Comunidades Nativas y de Desarrollo Agrario de la Selva y Ceja de Selva - Decreto Ley 22175 y sus modificatorias.</p> <p>Artículo 7.- El Estado reconoce la existencia legal y la personalidad jurídica de las Comunidades Nativas.</p> <p>Artículo 8.- Las Comunidades Nativas tienen origen en los grupos tribales de la Selva y Ceja de Selva y están constituidas por conjuntos de familias vinculadas por los siguientes elementos principales: idioma o dialecto, caracteres culturales y sociales, tenencia y usufructo común y permanente de un mismo territorio, con asentamiento nucleado o disperso.</p> <p>Artículo 9.- Son miembros de las Comunidades Nativas los nacidos en el seno de las mismas y aquellas a quienes éstas incorporen siempre que reúnan los requisitos que señale el Estatuto de Comunidades Nativas. Se pierde la condición de comunero por residir fuera del territorio comunal por más de doce meses consecutivos, salvo que la ausencia sea motivada por razones de estudio o salud debidamente acreditadas, por traslado al territorio de otra Comunidad Nativa de acuerdo a los usos y costumbres y por el cumplimiento del Servicio Militar.</p> <p>Artículo 10.- El Estado garantiza la integridad de la propiedad territorial de las Comunidades Nativas levantará el catastro correspondiente y les otorgará títulos de propiedad. Para la demarcación del territorio de las Comunidades Nativas, se tendrá en cuenta lo siguiente: a. Cuando hayan adquirido carácter sedentario la superficie que actualmente ocupan para desarrollar sus actividades agropecuarias, de recolección, caza y pesca; y b. Cuando realicen migraciones estacionales, la totalidad de la superficie donde se establecen al efectuarlos. Cuando posean tierras en cantidad insuficiente se les adjudicará el área que requieran para la satisfacción de las necesidades de su población.</p> <p>Artículo 11.- La parte del territorio de las Comunidades Nativas que corresponda a tierras con aptitud forestal, les será cedida, en uso y su utilización se registrará por la legislación sobre la materia.</p> <p>Artículo 18.- Las Comunidades Nativas localizadas dentro de los límites de los Parques Nacionales, cuyas actividades no atenten contra los principios que justifican el establecimiento de dichas unidades de conservación, podrán permanecer en ellas sin título de propiedad.</p> <p>Artículo 29.- Para los efectos de la presente ley, se distinguen los siguientes grupos de capacidad de uso mayor de las tierras: a. Con aptitud para el cultivo;</p>

DISPOSICIÓN SOBRE RECONOCIMIENTO Y TITULACIÓN DE COMUNIDADES NATIVAS	
Nº	NORMAS NACIONALES PERUANAS
	<p>b. Con aptitud para la ganadería; y</p> <p>c. Con aptitud forestal.</p> <p>Están comprendidas en el inciso b. las tierras destinadas al cultivo de forrajes.</p> <p>La calificación de la aptitud de las tierras será determinada por el Ministerio de Agricultura y Alimentación.</p>
3	<p>Ley de Áreas Naturales Protegidas - Ley 26834.</p> <p>Artículo 4.- Las Áreas Naturales Protegidas, con excepción de las Áreas de Conservación Privadas, son de dominio público y no podrán ser adjudicadas en propiedad a los particulares. Cuando se declaren Áreas Naturales Protegidas que incluyan predios de propiedad privada, se podrá determinar las restricciones al uso de la propiedad del predio, y en su caso, se establecerán las medidas compensatorias correspondientes. La administración del Área Natural Protegida promoverá la suscripción de acuerdos con los titulares de derechos en las áreas, para asegurar que el ejercicio de sus derechos sea compatible con los objetivos del área.</p> <p>Artículo 5.- El ejercicio de la propiedad y de los demás derechos reales adquiridos con anterioridad al establecimiento de un Área Natural Protegida, debe hacerse en armonía con los objetivos y fines para los cuales éstas fueron creadas. El Estado evaluará en cada caso la necesidad de imponer otras limitaciones al ejercicio de dichos derechos. Cualquier transferencia de derechos a terceros por parte de un poblador de un Área Natural Protegida, deberá ser previamente notificada a la Jefatura del Área. En caso de transferencia del derecho de propiedad, el Estado podrá ejercer el derecho de retracto conforme al Código Civil.</p>
4	<p>Ley Forestal y de Fauna Silvestre - Ley 29763.</p> <p>Artículo 4.- Patrimonio forestal y de fauna silvestre de la Nación</p> <p>El patrimonio forestal y de fauna silvestre de la Nación está constituido por lo siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none"> Los ecosistemas forestales y otros ecosistemas de vegetación silvestre. Los recursos forestales y de fauna silvestre mantenidos en su fuente. La diversidad biológica forestal y de fauna silvestre, incluyendo sus recursos genéticos asociados. Los bosques plantados en tierras del Estado. Los servicios de los ecosistemas forestales y otros ecosistemas de vegetación silvestre. Las tierras de capacidad de uso mayor forestal y tierras de capacidad de uso mayor para protección, con bosques o sin ellos. Los paisajes de los ecosistemas forestales y otros ecosistemas de vegetación silvestre en tanto sean objeto de aprovechamiento económico. <p>Las plantaciones forestales en predios privados y comunales y sus productos se consideran recursos forestales pero no son parte del patrimonio forestal y de fauna silvestre de la Nación.</p> <p>Artículo 8.- Tierras de capacidad de uso mayor forestal</p> <p>Son aquellas que, por su valor intrínseco, características ecológicas y edáficas, tienen capacidad para la producción permanente y sostenible de bienes y servicios forestales, o potencial para la forestación o reforestación.</p> <p>Artículo 9.- Tierras de capacidad de uso mayor para protección</p> <p>Son aquellas que, por sus condiciones biológicas de fragilidad ecosistémica y edáfica, no son aptas para el aprovechamiento maderable u otros usos que alteren la cobertura vegetal o remuevan el suelo.</p> <p>Las tierras de protección se destinan a la conservación de las fuentes de agua, nacientes o cabeceras de cuencas, riberas de ríos hasta del tercer orden, y a la protección contra la erosión.</p>

En ellas es posible la recolección y aprovechamiento de productos forestales no maderables, el manejo y aprovechamiento de la fauna silvestre, así como usos recreativos y actividades educativas o de investigación científica, en la medida en que no se afecte su existencia ni sus funciones protectoras.

Artículo 76.- Características de la cesión en uso de tierras forestales y de protección en comunidades nativas

Por la cesión en uso, el Estado reconoce el derecho real exclusivo, indefinido y no transferible de las comunidades nativas sobre las tierras comunales no agrícolas con el fin de asegurar los usos tradicionales y sus sistemas de vida.

Les reconoce, en exclusividad, la posesión, acceso, uso, disfrute y aprovechamiento de las tierras de producción forestal y de protección, de sus recursos forestales y de fauna silvestre y los servicios de los ecosistemas que en ellas se encuentran.

El gobierno regional emite la resolución demarcando las tierras de aptitud forestal adjudicadas en cesión en uso, incluyendo las tierras de capacidad de uso mayor para la producción forestal y las de capacidad de uso mayor para protección, en forma simultánea a la adjudicación en propiedad de las tierras agropecuarias.

DÉCIMA (Décima Disposición Complementaria Final).- A solicitud de cualquiera de las partes interesadas y dentro del ámbito de sus competencias, la autoridad regional forestal y de fauna silvestre evalúa los eventuales casos de superposición entre los títulos habilitantes y las tierras de comunidades campesinas y nativas. En estos casos, dicha autoridad determina la solución a la superposición identificada y las compensaciones correspondientes conforme al procedimiento dispuesto en el reglamento de la presente Ley.

DECIMO TERCERA (Décimo Tercera Disposición Complementaria Transitoria).- Los gobiernos regionales otorgan el correspondiente título habilitante de cesión en uso a las comunidades que a la vigencia de esta Ley tengan solo título de propiedad sobre las áreas de aptitud agropecuaria. El Serfor, para tal efecto, establece el procedimiento y elabora un plan nacional para garantizar que el Estado cumpla con otorgar los títulos de cesión en uso de las tierras de capacidad de uso mayor forestal y de capacidad de uso mayor para protección que las comunidades usan u ocupan en el marco de su resolución de reconocimiento.

5
Ley de Creación del
Ministerio de Cultura
- Ley 29565.

Artículo 7.- Funciones exclusivas

El Ministerio de Cultura cumple las siguientes funciones exclusivas respecto de otros niveles de gobierno:

l) Coordinar acciones para culminar con el proceso de saneamiento físico legal territorial de los pueblos andinos, amazónicos y afroperuano, dentro del marco de la Constitución Política del Perú y los tratados internacionales sobre pueblos indígenas.

6
Ley del Derecho a la
Consulta Previa a los
Pueblos Indígenas u
Originarios, reconocido
en el Convenio 169 de
la OIT - Ley 29785.

Artículo 7.- Criterios de identificación de los pueblos indígenas u originarios

Para identificar a los pueblos indígenas u originarios como sujetos colectivos, se toman en cuenta criterios objetivos y subjetivos.

Los criterios objetivos son los siguientes:

- a. Descendencia directa de las poblaciones originarias del territorio nacional.
- b. Estilos de vida y vínculos espirituales e históricos con el territorio que tradicionalmente usan u ocupan.
- c. Instituciones sociales y costumbres propias.
- d. Patrones culturales y modo de vida distintos a los de otros sectores de la población nacional.

El criterio subjetivo se encuentra relacionado con la conciencia del grupo colectivo de poseer una identidad indígena u originaria.

Las comunidades campesinas o andinas y las comunidades nativas o pueblos amazónicos pueden ser identificados también como pueblos indígenas u originarios, conforme a los criterios señalados en el presente artículo.

Las denominaciones empleadas para designar a los pueblos indígenas u originarios no alteran su naturaleza ni sus derechos colectivos.

Nº	DISPOSICIÓN SOBRE RECONOCIMIENTO Y TITULACIÓN DE COMUNIDADES NATIVAS
<p>7</p> <p>NORMAS NACIONALES PERUANAS</p> <p>Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura y Riego – MINAGRI, aprobado por DS 008-2014-MINAGRI y sus modificatorias.</p>	<p>Artículo 57-A.- Dirección General de Saneamiento de la Propiedad Agraria y Catastro Rural</p> <p>La Dirección General de Saneamiento de la Propiedad Agraria y Catastro Rural es el órgano de línea encargado de promover el saneamiento físico - legal y la formalización de la propiedad agraria, en concordancia con la Política Nacional Agraria y la normatividad vigente. Depende jerárquicamente del Viceministerio de Políticas Agrarias. (*)</p> <p>(*) Artículo incorporado por el Artículo 1 del Decreto Supremo N° 001-2017-MINAGRI, publicado el 24 marzo de 2017.</p> <p>Artículo 57-B.- Funciones de la Dirección General de Saneamiento de la Propiedad Agraria y Catastro Rural</p> <p>La Dirección General de Saneamiento de la Propiedad Agraria y Catastro Rural tiene las siguientes funciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> Elaborar y proponer planes, estrategias, normas, directivas, lineamientos y estándares para el saneamiento físico - legal y la formalización de la propiedad agraria, comprendiendo las tierras de las comunidades campesinas y comunidades nativas, y para la administración del catastro rural, en concordancia y en coordinación con las entidades que forman parte del Sistema Nacional Integrado de Información Catastral y Predial; Administrar la base de datos del catastro rural; así como facilitar el acceso de este a los órganos, unidades orgánicas, programas, proyectos especiales, organismos públicos adscritos al Ministerio y gobiernos regionales, en concordancia con el Sistema Nacional Integrado de Información Catastral y Predial, y la normatividad vigente; Organizar y conservar el Archivo Técnico Cartográfico y Catastral Rural, a nivel nacional, en concordancia con el Sistema Nacional Integrado de Información Catastral y Predial; Elaborar normas y especificaciones técnicas para la realización de las actividades de fotogrametría, topografía y geodesia, cartografía y catastro, sistemas de información geográfica y procesamiento de imágenes satelitales, en concordancia con el Sistema Nacional Integrado de Información Catastral y Predial; Consolidar la información catastral que generen los órganos, programas, proyectos especiales del Ministerio y sus organismos públicos adscritos, de acuerdo a las especificaciones técnicas que se requiera; Prestar asesoramiento técnico - legal a los gobiernos regionales para el cumplimiento de las funciones en materia de saneamiento físico - legal, formalización y catastro rural, en coordinación con el órgano competente; Expedir resoluciones en los asuntos que le corresponda conforme a la normatividad vigente; y, Las demás funciones que le sean encomendadas por el (la) Viceministro (a) del (la) que dependa, y las que corresponda por mandato legal expreso. (*) <p>(*) Artículo incorporado por el Artículo 1 del Decreto Supremo N° 001-2017-MINAGRI, publicado el 24 marzo de 2017.</p>
<p>8</p> <p>Reglamento de Clasificación de Tierras por su Capacidad de Uso Mayor, aprobado por DS 017-2009-AG.</p>	<p>Artículo 9.- Categorías del Sistema de Clasificación de Tierras según su Capacidad de Uso Mayor</p> <p>El Sistema de Clasificación de Tierras según su Capacidad de Uso Mayor está conformado por tres (03) categorías de uso: Grupo de Capacidad de Uso Mayor, Clase de Capacidad de Uso Mayor, Subclase de Capacidad de Uso Mayor.</p> <p>9.1 Grupo de Capacidad de Uso Mayor de las Tierras</p> <p>Esta categoría representa la más alta abstracción del Sistema, agrupa a las tierras de acuerdo a su máxima vocación de uso, es decir, a tierras que presentan características y cualidades similares en cuanto a su aptitud natural para la producción sostenible, de cultivos en limpio, cultivos permanentes, pastos, producción forestal, las que no reúnen estas condiciones son consideradas tierras de protección. El grupo de capacidad de uso mayor es determinado mediante el uso de las claves de las zonas de vida.</p> <p>Los cinco (05) grupos de CUM establecido por el presente reglamento, son:</p>

Nº	NORMAS NACIONALES PERUANAS	DISPOSICIÓN SOBRE RECONOCIMIENTO Y TITULACIÓN DE COMUNIDADES NATIVAS
		<p>(a) Tierras Aptas para Cultivo en Limpio (Símbolo A) <i>Reúne a las tierras que presentan características climáticas, de relieve y edáficas para la producción de cultivos en limpio que demandan remociones o araduras periódicas y continuadas del suelo. Estas tierras, debido a sus características ecológicas, también pueden destinarse a otras alternativas de uso, ya sea cultivos permanentes, pastos, producción forestal y protección, en concordancia a las políticas e interés social del Estado, y privado, sin contravenir los principios del uso sostenible.</i></p> <p>(b) Tierras Aptas para Cultivos Permanentes (Símbolo C) <i>Reúne a las tierras cuyas características climáticas, relieve y edáficas no son favorables para la producción de cultivos que requieren la remoción periódica y continuada del suelo (cultivos en limpio), pero permiten la producción de cultivos permanentes, ya sean arbustivos o arbóreos (frutales principalmente). Estas tierras, también pueden destinarse, a otras alternativas de uso ya sea producción de pastos, producción forestal, protección en concordancia a las políticas e interés social del Estado, y privado, sin contravenir los principios del uso sostenible.</i></p> <p>(c) Tierras Aptas para Pastos (Símbolo P) <i>Reúne a las tierras cuyas características climáticas, relieve y edáficas no son favorables para cultivos en limpio, ni permanentes, pero sí para la producción de pastos naturales o cultivados que permitan el pastoreo continuado o temporal, sin deterioro de la capacidad productiva del recurso suelo. Estas tierras según su condición ecológica (zona de vida), podrán destinarse también para producción forestal o protección cuando así convenga, en concordancia a las políticas e interés social del Estado, y privado, sin contravenir los principios del uso sostenible.</i></p> <p>(d) Tierras Aptas para Producción Forestal (Símbolo F) <i>Agrupar a las tierras cuyas características climáticas, relieve y edáficas no son favorables para cultivos en limpio, permanentes, ni pastos, pero, sí para la producción de especies forestales maderables. Estas tierras, también pueden destinarse, a la producción forestal no maderable o protección cuando así convenga, en concordancia a las políticas e interés social del Estado, y privado, sin contravenir los principios del uso sostenible.</i></p> <p>(e) Tierras de Protección (Símbolo X) <i>Están constituidas por tierras que no reúnen las condiciones edáficas, climáticas ni de relieve mínimas requeridas para la producción sostenible de cultivos en limpio, permanentes, pastos o producción forestal. En este sentido, las limitaciones o impedimentos tan severos de orden climático, edáfico y de relieve determinan que estas tierras sean declaradas de protección.</i> <i>En este grupo se incluyen, los escenarios glaciáricos (nevados), formaciones líticas, tierras con cárcavas, zonas urbanas, zonas mineras, playas de litoral, centros arqueológicos, ruinas, cauces de ríos y quebradas, cuerpos de agua (lagunas) y otros no diferenciados, las que según su importancia económica pueden ser destinadas para producción minera, energética, fósiles, hidro - energía, vida silvestre, valores escénicos y culturales, recreativos, turismo, científico y otros que contribuyen al beneficio del Estado, social y privado.</i></p>
9	<p>Establece la Exoneración del Pago de Tasas Registrales y Derechos de Tramitación a Favor de los Gobiernos Regionales, aprobado por DS 326-2016-EF</p>	<p>Artículo 1.- Exoneración del pago de tasas y derechos de trámite a favor de Gobiernos Regionales Exonérese a los Gobiernos Regionales del pago de tasas registrales y cualquier otro derecho de trámite ante la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos – SUNARP, en el ejercicio de la función transferida descrita en el literal n) del artículo 51 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales. La exoneración descrita en el párrafo anterior se extiende a las tasas por los servicios de transferencia de información, a través de cualquier medio, así como para cualquier otra acción requerida o dispuesta por los Gobiernos Regionales, en el marco del cumplimiento de la función antes descrita.</p>

Nº	NORMAS NACIONALES PERUANAS	DISPOSICIÓN SOBRE RECONOCIMIENTO Y TITULACIÓN DE COMUNIDADES NATIVAS
10	<p>Reglamento de la Ley de Áreas Naturales Protegidas, aprobado por DS 038-2001-AG.</p>	<p>Artículo 45.- Inscripción registral</p> <p>45.1 Para la inscripción de las Áreas Naturales Protegidas como Patrimonio de la Nación a nombre del Estado Peruano – INRENA, en el Registro correspondiente, basta que el INRENA presente la solicitud o formulario registral debidamente suscrito por el Director General o el Jefe del Área Natural Protegida correspondiente, en un documento cartográfico del predio en coordenadas Universal Transversal Mercator (UTM) y copia simple de la norma de creación del Área Natural Protegida.</p> <p>45.2 Los Registradores Públicos realizan las inscripciones correspondientes, a sólo mérito de la presentación de la solicitud e instrumento legal que la sustenta, bajo responsabilidad.</p> <p>45.3 No se desconoce el derecho de posesión previamente adquirido al establecimiento de un Área Natural Protegida, pero no procede la adquisición de la propiedad por prescripción.</p>
11	<p>Lineamientos para la ejecución del Procedimiento de Reconocimiento e Inscripción Administrativa de la Personería Jurídica de Comunidades Nativas, aprobados por RM 0435-2016-MINAGRI y su modificatoria.</p>	<p>4.2 Procedimiento</p> <p>Una vez recepcionada por el órgano de Trámite Documentario la solicitud de reconocimiento e inscripción de la personería jurídica de la Comunidad Nativa, el responsable de la Dirección Regional Agraria o el órgano que haga sus veces, designará al equipo técnico especializado, que realizará las siguientes acciones, según corresponda:</p> <p>4.2.2 Conformación del Equipo Técnico Especializado</p> <p>El equipo técnico especializado encargado del procedimiento de reconocimiento e inscripción de la personería jurídica de comunidades nativas estará conformado por:</p> <ol style="list-style-type: none"> Un Técnico de Campo, con experiencia en el Área de Comunidades y Catastro, siendo a su vez Responsable del Equipo de Trabajo; Un especialista en ciencias sociales (Antropólogo, Sociólogo, Historiador y Arqueólogo) del Gobierno Regional; cuya idoneidad se recomienda evaluar con haber realizado dos publicaciones, como mínimo. (*) <p>(*) Extremo modificado por el Artículo 1 de la Resolución Ministerial N° 0589-2016-MINAGRI, publicada el 05 diciembre de 2016, cuyo texto es el siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> “Un especialista del Gobierno Regional en ciencias sociales (Antropólogo, Sociólogo, Historiador y Arqueólogo), o de otras especialidades afines, con experiencia mínima de cinco (05) años en actividades de campo en comunidades nativas.” <p>Criterios de elección: Tres (3) años de experiencia en investigación antropológica y/o social, tener al menos dos (2) documentos publicados en formato libro, artículos científicos o de opinión en medios escritos.</p> <ul style="list-style-type: none"> Un intérprete o traductor familiarizado con el contexto local, de resultar fundamental para la identificación de la comunidad. (*) <p>(*) Extremo modificado por el Artículo 1 de la Resolución Ministerial N° 0589-2016-MINAGRI, publicada el 05 diciembre de 2016, cuyo texto es el siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> “Un/a intérprete o traductor familiarizado con el contexto local, de ser necesario para la comunicación con la comunidad. De preferencia inscrito en el Registro Nacional de Intérpretes y Traductores de Lenguas Indígenas u Originarios del Ministerio de Cultura, creado por Decreto Supremo N° 002-2015-MC. Asimismo, se podrá contar con la participación de un representante de la organización indígena de la jurisdicción o líderes de Comunidades Nativas, de resultar fundamental para la comunicación con la población.” Criterio de elección: Que esté inscrito en la lista de intérpretes oficiales del Ministerio de Cultura.

El Equipo Técnico Especializado designado, luego de las coordinaciones sostenidas con el representante de la Comunidad, procederá a la elaboración del plan de trabajo (donde se detallará el programa de actividades a realizarse durante la visita de campo), a fin de efectuar las siguientes actividades:

- El censo poblacional.
- El estudio socioeconómico, destacando su ubicación, vías de acceso, caracteres culturales y sociales, tenencia y usufructo común del territorio comunal con asentamiento nucleado o disperso.
- Verificar el mapa o croquis.
- Ficha comunal.

4.2.4 Pautas para el planeamiento, programación y ejecución de las actividades en campo

Las pautas a seguir para la elaboración del plan de trabajo son las siguientes:

- a. Los criterios considerados para el proceso de reconocimiento de comunidades nativas deben basarse en las definiciones establecidas en el artículo 8 del Título II del Decreto Ley N° 22175, Ley de Comunidades Nativas y de Desarrollo Agrario de las Regiones de Selva y de Ceja de Selva, y el Convenio 169 de la OIT (se desarrolla en función de la filiación o pertenencia de la comunidad a un pueblo indígena u originario), según los criterios siguientes:

Criterios Objetivos:

1. Permanencia del idioma nativo.
2. Persistencia de instituciones culturales, sociales, políticas y económicas.
3. Tenencia y usufructo común y permanente de un mismo territorio.

Criterio Subjetivo:

4. Auto-reconocimiento.

Para el análisis de la información deberán considerarse tanto los criterios objetivos como el criterio subjetivo, siendo este último fundamental para el proceso de reconocimiento. (*)

(*) Extremo incorporado por el Artículo 1 de la Resolución Ministerial N° 0589-2016-MINAGRI, publicada el 05 diciembre de 2016.

- b. La elaboración del plan de trabajo del equipo técnico especializado permitirá estructurar la visión y las acciones que se desarrollarán durante la visita de reconocimiento de campo; así:

- El plan de trabajo tendrá claramente definido los objetivos del reconocimiento de comunidades nativas, descripción breve del pueblo indígena al que hizo mención al autoidentificarse (según criterio subjetivo), los aspectos metodológicos a desarrollar, logística y presupuesto.
- En los aspectos metodológicos se definirán y se explicarán las fases de trabajo a desarrollar, de acuerdo al Anexo 1 de esta Resolución.

Fase 1: Gabinete

Esta fase comprende la recopilación, revisión, análisis y sistematización de fuentes secundarias sobre el pueblo indígena, a la que dijo pertenecer. Se recogerá la información de la documentación escrita disponible en línea: Atlas de comunidades nativas PNUD/GEF/BM, UNICEF, WCS, entre otros. También la consulta de investigaciones y libros sobre comunidades nativas que puedan buscarse en internet.

Se elaboran los instrumentos cualitativos a aplicar en campo: La ficha del censo poblacional, la guía de entrevista semi-estructurada a ser aplicada a actores claves para el desarrollo del censo poblacional, el estudio socioeconómico, la ficha comunal y el mapa de la comunidad.

Fase 2: Trabajo de campo

Se especificará los instrumentos de recojo de información que serán utilizados, la forma cómo se recogerá la información, la logística necesaria y los tiempos del trabajo de campo, debiendo incluir un cronograma detallado día por día de las acciones a desarrollar.

DISPOSICIÓN SOBRE RECONOCIMIENTO Y TITULACIÓN DE COMUNIDADES NATIVAS	
Nº	NORMAS NACIONALES PERUANAS
12	<p>Lineamientos para Georeferenciar el Plano de Demarcación Territorial de Comunidades Nativas Tituladas, aprobados por RM 370-2017-MINAGRI.</p> <p>Fase 3: Análisis, sistematización de información y elaboración de informe de reconocimiento. Señalando entre las conclusiones del informe socio económico final, si procede o no el reconocimiento solicitado y, de ser el caso, si forma parte o no de un pueblo indígena. (*)</p> <p>(*) Extremo modificado por el Artículo 1 de la Resolución Ministerial N° 0589-2016-MINAGRI, publicada el 05 diciembre de 2016, cuyo texto es el siguiente:</p> <p>"Fase 3: Análisis, sistematización de información y elaboración de informe de reconocimiento. Señalando entre las conclusiones del informe socio económico final, la pertenencia de los solicitantes a un pueblo indígena. Dicha conclusión deberá responder a un análisis exhaustivo de la información levantada en el trabajo de campo."</p> <p>En caso de duda sobre pueblo indígena, podrá solicitarse asesoría técnica al Ministerio de Cultura.</p> <p>Artículo 1.- Aprobación de Lineamientos</p> <p>Aprobar los "LINEAMIENTOS PARA GEOREFERENCIAR EL PLANO DE DEMARCACIÓN TERRITORIAL DE COMUNIDADES NATIVAS TITULADAS", con el objeto de establecer, uniformizar, esclarecer, viabilizar y agilizar criterios técnicos y legales empleados por parte de los gobiernos regionales de la Selva y Ceja de Selva.</p> <p>Artículo 2.- Alcance</p> <p>Los presentes Lineamientos son de observancia obligatoria por parte de los gobiernos regionales, ubicados en las regiones de Selva y Ceja de Selva con los que se ha efectivizado la transferencia de la función referida al saneamiento físico legal de la propiedad agraria, prevista en el literal n) del artículo 51 de la Ley Nº 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.</p> <p>Artículo 3.- Ámbito de Aplicación</p> <p>Las disposiciones contenidas en los presentes Lineamientos, son de obligatorio cumplimiento por parte del personal que labore o preste servicios en la Dirección Regional de Agricultura u órgano o unidad orgánica de los Gobiernos Regionales que haga sus veces, que participen en las actividades y/o procesos vinculados en la tramitación de expedientes de georeferenciación de planos de demarcación territorial de Comunidades Nativas tituladas.</p>
13	<p>Relación de procedimientos administrativos a cargo de las Direcciones Regionales de Agricultura derivados de la función específica del literal "n" del artículo 51 de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, aprobados por RM 0811-2009-AG.</p> <p>Artículo 1.- Aprobación de relación de procedimientos administrativos</p> <p>Aprobar la relación de procedimientos administrativos a cargo de las Direcciones Regionales de Agricultura derivados de la función específica del literal "n" del artículo 51 de la Ley Nº 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, incluyendo denominación, plazo máximo de atención y requisitos máximos por cada procedimiento, que en anexo forma parte de la presente Resolución Ministerial.</p> <p>Artículo 2.- Adecuación de los Textos Únicos de Procedimientos Administrativos – TUPA a procedimientos propios de cada Gobierno Regional.</p> <p>Cada Gobierno Regional considerará en su TUPA los procedimientos que les concierna de acuerdo a los asuntos propios de su ámbito territorial. Para el caso del arrendamiento de pastos naturales, es de aplicación los requisitos y plazos establecidos en el TUPA de los Gobiernos Regionales donde se desarrollan esos procedimientos.</p> <p>Artículo 3.- Responsabilidad de la Oficina de Apoyo y Enlace Regional</p> <p>Encargar a la Oficina de Apoyo y Enlace Regional la responsabilidad de realizar el seguimiento y monitoreo de la incorporación de los Procedimientos Administrativos aprobados por el Ministerio de Agricultura en los Textos Únicos de Procedimientos Administrativos – TUPA de los Gobiernos Regionales, para el correcto ejercicio de las funciones transferidas.</p>

14 Lineamientos para la ejecución del proceso de evaluación agrológica de las tierras de las comunidades nativas y la clasificación por su capacidad de uso mayor a nivel de Grupo, con fines de titulación, aprobados por RM 0194-2017-MINAGRI.

Artículo 5.- Etapas del proceso de evaluación agrológica de las tierras de las comunidades nativas

La evaluación agrológica de las tierras de las comunidades nativas y la clasificación por su capacidad de uso mayor a nivel de Grupo con fines de titulación, comprende las etapas, preliminar de gabinete, de campo y, final de gabinete, conforme se describe:

5.1 Etapa Preliminar de Gabinete: Su finalidad es recopilar y procesar información cartográfica disponible, y comprende:

- a. Recopilación de la información de Cartografía Base, siendo las Cartas Nacionales Digitales "Hipsométrica e Hidrográfica" del IGN-MINEDU, a escala 1:100 000, las adecuadas.
- b. Recopilación, análisis, clasificación y selección de la información cartográfica temática existente en estudios o mapas publicados del ámbito de la zona de evaluación.
- c. Utilización de imágenes satelitales con resolución espacial adecuada, debidamente georeferenciadas y ortorectificadas; con uso del Mapa de Cartografía Base preparado.
- d. Elaboración del mapa fisiográfico y de pendientes, sobre la base de la interpretación analógica de las imágenes satelitales procesadas y georeferenciadas a escala 1:100 000 o mayor, que facilite su interpretación a mayor detalle. Los diferentes rasgos y formas fisiográficas del terreno deberán ser identificados mediante evaluación fisiográfica; las que serán delimitadas y cartografiadas conjuntamente con sus respectivos rangos de pendiente y simbología, para lo cual previamente se debe elaborar una leyenda fisiográfica conteniendo información litológica - geológica y ecológica (zonas de vida), donde las diferentes unidades fisiográficas deben ser identificadas a nivel de: Paisaje, sub paisaje y elemento de paisaje, con sus fases por pendiente, las mismas que deben ser representadas espacialmente en el mapa fisiográfico y pendientes preliminar, a escala 1:100 000 o mayor.
- e. La selección de las áreas o zonas de muestreo, debe ser determinada en base al veinte por ciento (20%) del área total materia de evaluación, donde se debe distribuir las calicatas a razón de 01 calicata por cada 1000 hectáreas en zonas de Selva Baja y, 02 calicatas por cada 500 hectáreas en zonas de Ceja de Selva y Selva Alta.
- f. Impresión del mapa fisiográfico y de pendientes preliminar a escala 1:100 000 o mayor, como Mapa Base de Trabajo en campo y gabinete final, sobre el cual se debe realizar la planificación y ejecución del trabajo de campo, mediante la distribución de las calicatas, de acuerdo con la accesibilidad a la zona de evaluación, heterogeneidad fisiográfica, ecológica, litológica-geológica y, tiempo asignado para el trabajo de campo.

5.2 Etapa de Campo: Se ejecuta durante el proceso de demarcación del territorio comunal y, comprende las siguientes actividades:

- a. Realizar un reconocimiento del área materia de evaluación, con el objetivo de familiarizarse con los patrones edáficos dominantes y examinar los cortes naturales, verificar la accesibilidad existente y, determinar algunas limitaciones no previstas inicialmente que pudiesen dificultar el trabajo a realizar, a efectos de afinar o ratificar el Plan de Trabajo inicial de campo.
- b. Chequeo o corrección de las unidades fisiográficas y pendientes del terreno, determinados en el Mapa Fisiográfico y Pendientes preliminar con uso del eclímetro.
- c. Proceder al reconocimiento y mapeo sistemático del suelo del área de evaluación, así como distribuir y excavar las calicatas (de aproximadamente 1,80m de largo x 1,00m de ancho y 1,50m de profundidad) en la parte más representativa de las unidades fisiográficas seleccionadas para ser muestreadas, debiendo registrar su ubicación geográfica mediante un GPS submétrico.
- d. Describir en las Tarjetas de Perfiles de suelo, las características físicas y morfológicas de los horizontes identificados en el perfil del suelo y las características externas del relieve y paisaje que rodea a cada calicata.
- e. Toma de vistas fotográficas tanto del perfil del suelo como del paisaje que lo rodea y demás información complementaria útil, para la elaboración del Mapa Definitivo de Capacidad de Uso Mayor de las Tierras a nivel de Grupo en la etapa final de gabinete.

Nº	NORMAS NACIONALES PERUANAS	DISPOSICIÓN SOBRE RECONOCIMIENTO Y TITULACIÓN DE COMUNIDADES NATIVAS
		<p>f. Determinar el pH en campo utilizando una metodología de medición directa (método colorimétrico), descrita en el Anexo de la presente Resolución Ministerial.</p> <p>g. Determinar la salinidad en campo utilizando un instrumento de medición directa (conductímetro).</p> <p>5.3 Etapa Final de Gabinete: Comprende las siguientes actividades:</p> <p>a. Edición final de la información toponímica de la red hidrográfica del Mapa de Cartografía Base del área de evaluación, con información toponímica contenida en las Cartas Nacionales y las obtenidas en campo.</p> <p>b. Edición y afinamiento de información hidrográfica pertinente del Mapa de Cartografía Base definitivo, con información hidrográfica contenida en los mapas, la imagen satelital y la recogida en campo.</p> <p>c. Corrección del Mapa Fisiográfico y Pendientes preliminar, de acuerdo a la verificación de campo, mediante la reinterpretación analógica de las imágenes de satélite utilizadas, procediendo a efectuar los reajustes y afinamiento de la delimitación de unidades, así como de la estimación de la pendiente del terreno.</p> <p>d. Edición final del mapa fisiográfico y de pendientes definitivos, a escala 1:100 000 o escala adecuada según la extensión del área de evaluación, conteniendo su leyenda fisiográfica y cuadro de pendientes.</p> <p>e. Procesamiento de la información de campo y gabinete.</p> <p>f. Elaboración del Mapa de clasificación por su capacidad de uso mayor con fines de titulación a nivel de Grupo de Capacidad de Uso Mayor (A,C,F,X), mediante la interpretación práctica de las características edáficas del Mapa Fisiográfico definitivo, con aplicación en lo que corresponda de las disposiciones contempladas en el Reglamento de Clasificación de Tierras por su Capacidad de Uso Mayor (Anexo III) y uso de la información ecológica de zonas de vida del área materia de evaluación.</p> <p>g. Impresión preliminar, revisión y control de calidad de los mapas Fisiográfico y de pendientes y Capacidad de Uso Mayor a nivel de Grupo de la zona de evaluación, elaboración de cuadros de áreas y leyendas, para su edición e impresión final en formato A1 o A0 a escala adecuada.</p> <p>h. Redacción de la Memoria Explicativa del Informe de evaluación agrológica de las tierras de las comunidades nativas y la clasificación por su capacidad de uso mayor a nivel de Grupo con fines de titulación, elaboración de cuadros, e inclusión de vistas fotográficas con sus respectivas leyendas.</p> <p>i. Revisión y control de la calidad de la Memoria Explicativa, para su edición, impresión y presentación final.</p> <p>j. Edición e impresión final del informe de evaluación agrológica de las tierras de las comunidades nativas y la clasificación por su capacidad de uso mayor a nivel de Grupo con fines de titulación (texto y mapas), para su presentación final en formato físico y digital, el cual será firmado por el profesional especialista en suelos, así como todos los documentos y mapas que lo integran.</p>
15	<p>Reglamento de la Ley de Comunidades Nativas y de Desarrollo Agrario de las Regiones de Selva y Ceja de Selva Decreto Ley Nº 22175, que consta de los siguientes Títulos, Capítulos, Artículos, Disposiciones Transitorias y Anexo sobre Definiciones de Términos:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Título Primero. De las Comunidades Nativas: Artículos 1 al 24. • Título Segundo. De las Tierras de las Regiones de Selva y Ceja de Selva: <ul style="list-style-type: none"> • Capítulo Primero.- Del Uso de las Tierras: Artículos 25 al 31. • Capítulo Segundo.- Del Dominio de las Tierras: Artículos 32 al 49. • Capítulo Tercero.- Del Procedimiento para la Extinción del Dominio Privado, 	

Valorización y Forma de

- Pago de Mejoras y otros Bienes: Artículos 50 al 69.
- Capítulo Cuarto.- De las Adjudicaciones en General: Artículos 70 al 93.
- Capítulo Quinto.- De las Adjudicaciones en Áreas Determinadas para Proyectos de

Asentamiento

- Rural: Artículos 94 al 102.
- Capítulo Sexto. De las Adjudicaciones en Áreas No Priorizadas para Proyectos de Asentamiento
- Rural: Artículos 103 al 105.
- Capítulo Séptimo. De las Adjudicaciones Especiales: Artículos 106 al 118.
- Título Tercero Del Aprovechamiento Integral de los Recursos Naturales Renovables:

Artículos 119 al 127.

- Título Cuarto. De la Promoción Agraria: Artículos 128 al 142.
- Disposiciones Transitorias. Primera y Segunda.
- Anexo. Definiciones de Términos.

Artículo 2.- Cuando en el presente Reglamento se use la expresión Ley, su referencia es el Decreto Ley N° 22175 Ley de Comunidades Nativas y de Desarrollo Agrario de las Regiones de Selva y Ceja de Selva.

Artículo 3.- La incorporación al seno de la Comunidad y la declaración de pérdida de la condición de comunero a que se refiere el Artículo 9º de la Ley serán acordadas por la Asamblea Comunal, conforme a las normas y el procedimiento que se establezca en el Estatuto de Comunidades Nativas.

Artículo 4.- La demarcación del territorio de las Comunidades Nativas será realizada por personal técnico especializado de las Direcciones Regionales Agrarias.

Artículo 5.- La demarcación del territorio comunal se sujetará al siguiente procedimiento.

- a. Consentida la Resolución Directoral de Inscripción, la Dirección Regional Agraria programará la realización de una visita inspectiva en el territorio ocupado por la Comunidad Nativa con la participación de los representantes de ésta, los colindantes y ocupantes si los hubiera. De la visita se inspeccionará se levantará acta de demarcación que será puesta en conocimiento de la Asamblea Comunal. En la misma diligencia el funcionario encargado de la inspección, requerirá de los ocupantes precarios y/o mejoreros ubicados en tierras de la Comunidad su manifestación respecto a si desean integrarse o no a la Comunidad;
- b. Practicada la diligencia de demarcación se efectuará la clasificación de tierras por capacidad de uso mayor, elaborándose los planos y memoria descriptiva e informes técnicos y sociales pertinentes;
- c. En base a lo actuado, la Dirección Regional Agraria, expedirá Resolución aprobando el plano del territorio comunal, que será puesta en conocimiento de la Comunidad y demás interesados mediante carteles que se fijarán en el poblado de la Comunidad y notificación personal a los ocupantes que se encuentran en el territorio comunal, pudiendo utilizarse adicionalmente otros medios de difusión;
- d. Dentro del término de 30 días contados a partir de la notificación a que se refiere el inciso anterior, los interesados podrán apelar de la Resolución. La apelación será resuelta por la Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural previo informe de la Dirección General Forestal y de Fauna;

e. Consentida o ejecutoriada la Resolución, el Ministerio de Agricultura y Alimentación mediante Resolución Ministerial, aprobará el procedimiento de demarcación y dispondrá que la Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural otorgue el Título de Propiedad sobre las tierras con aptitud para el cultivo y la ganadería, asimismo, que la Dirección General Forestal y de Fauna otorgue el Contrato de Cesión en Uso sobre las tierras con aptitud forestal;

La Dirección Regional Agraria, de oficio, remitirá el Título de Propiedad y plano correspondiente a los Registros Públicos de la Provincia en la cual se encuentra asentada la Comunidad, para que proceda a la inscripción gratuita de dominio.

Artículo 9.- La demarcación del territorio de las Comunidades Nativas que hayan adquirido carácter sedentario, se efectuará teniendo en cuenta la superficie que actualmente ocupan en la que se incluirá lo siguiente:

- a. Los espacios donde se ubican las viviendas, centro poblado y/o servicios;
- b. Las tierras dedicadas a la actividad agropecuaria en forma individual o en común, así como las áreas boscosas comprendidas en el sistema de rotación de uso de tierras que utilizan de acuerdo a sus usos y costumbres, incluyendo las áreas en descanso ("purmas"); y
- c. Las áreas que ocupan desarrollando sus actividades de extracción forestal, recolección, caza y pesca.

Artículo 10.- Para la demarcación del territorio de Comunidades Nativas que realizan migraciones estacionales se tendrá en cuenta lo siguiente:

- a. Cuando las áreas donde efectúan migraciones estacionales tienen continuidad, se demarcará la totalidad de su superficie;
- b. Cuando las áreas donde efectúan migraciones estacionales no tienen continuidad, se demarcará la superficie de cada una de ellas, las mismas que en su conjunto constituirán el territorio comunal; y
- c. Si el territorio donde una Comunidad Nativa que efectúa migraciones estacionales no puede ser delimitado con exactitud, la Dirección Regional Agraria mediante Resolución determinará un área provisional que comprenda la superficie donde se presume realizan tales migraciones.

Se entiende como migración estacional, al desplazamiento temporal de una Comunidad Nativa dentro de un ámbito geográfico determinado, con fines de aprovechamiento de los recursos naturales.

Artículo 14.- Si el territorio delimitado resulta insuficiente para la satisfacción de las necesidades de la población de una Comunidad Nativa se adjudicará a esta las tierras que requieran, preferentemente colindantes o cercanas a su territorio.

Artículo 21.- La Asamblea General es el Órgano máximo de la Comunidad y está constituida por todos los comuneros debidamente inscritos en el Padrón de Comuneros. La modalidad de tomar decisiones estará de acuerdo a las costumbres de la Comunidad.

Artículo 77.- Exclusión y compensación de áreas

Para realizar la exclusión y compensación de áreas de concesiones, en especial por superposición con tierras de comunidades nativas y comunidades campesinas, se sigue el siguiente procedimiento:

77.1 Exclusión: Procede la exclusión del área cuando se acredita la propiedad de comunidades nativas y comunidades campesinas, áreas naturales protegidas por el Estado, áreas de propiedad privada u otras formas de uso otorgadas o reconocidas por el Estado, dentro de las áreas concesionadas.

La solicitud de exclusión debe acompañarse del respectivo mapa visado por la autoridad competente; para tal efecto la ARFFS, evalúa la solicitud y, de ser el caso, realiza la verificación de campo correspondiente y emite la resolución respectiva.

16
Reglamento para
la Gestión Forestal,
aprobado por DS
018-2015-MINAGRI.

Nº	NORMAS NACIONALES PERUANAS	DISPOSICIÓN SOBRE RECONOCIMIENTO Y TITULACIÓN DE COMUNIDADES NATIVAS
		<p>77.2 Compensación: Luego de la exclusión, procede la compensación, en un área que reúna las siguientes características:</p> <ol style="list-style-type: none"> Estar ubicada dentro del bosque de producción permanente o bosque protector del departamento donde se otorgó la concesión, según corresponda. Sea colindante o con solución de continuidad al área adjudicada en concesión. No existan derechos de terceros sobre las áreas que se van a compensar. La superficie es menor o igual al total del área excluida. <p>La solicitud de compensación debe ser presentada ante la ARFFS, quien evalúa la solicitud y emite la resolución respectiva.</p> <p>Artículo 123.- Mantenimiento de los bosques en los procesos de formalización</p> <p>En el marco de los procesos de formalización de predios rurales, que se implementen conforme a la legislación de la materia, el mantenimiento de bosques naturales se considera como una forma de acreditar la explotación económica del predio. Esta disposición es de aplicación para los solicitantes que acrediten su posesión del área de forma continua, pública y pacífica, con fecha previa a la publicación de la Ley.</p> <p>Queda prohibido el otorgamiento de títulos de propiedad, certificados o constancias de posesión en tierras de dominio público con capacidad de uso mayor forestal o de protección, con o sin cobertura forestal, así como cualquier tipo de reconocimiento o instalación de infraestructura pública de servicios, bajo responsabilidad de los funcionarios involucrados.</p> <p>La DGAAA del MINAGRI aprueba el estudio de clasificación de tierras por capacidad de uso mayor previo a la titulación, en coordinación con el MINAM. Asimismo, la titulación debe ser compatible con la ZEE y ZF aprobada al momento de la titulación.</p>
17	<p>Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, aprobado por DS 008-2004-JUS.</p>	<p>Artículo 1.- Aprobar el "Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos"; que en anexo adjunto forma parte integrante del presente Decreto Supremo (*).</p> <p>(*) De conformidad con el Artículo 1 del Decreto Supremo N° 007-2007-IN, publicado el 13 abril de 2007, se exonera a la Policía Nacional del Perú del pago de las Tasas establecidas en el presente TUPA cuando requiera información que administran las diversas Oficinas Registrales del país, en el curso de las investigaciones que realice dentro del ámbito de la criminalidad organizada.</p> <p>(*) De conformidad con el Artículo Segundo de la Resolución N° 038-2016-SUNARP-SN, publicada el 24 febrero de 2016, se aprueba la modificación del Formulario de 'Solicitud de Publicidad Registral' conforme al detalle previsto en el Anexo 1 de la citada resolución.</p> <p>Artículo 2.- La inscripción de actos y contratos en los distintos registros que integran el Sistema Nacional de los Registros Públicos, por su naturaleza registral, está sujeta a la calificación del Registrador, conforme a las disposiciones legales y reglamentarias correspondientes.</p> <p>Artículo 3.- La relación de procedimientos registrales en el TUPA aprobado por el presente Decreto Supremo, no restringe el derecho de los administrados a solicitar la inscripción de otros actos o contratos no comprendidos en ella.</p>

DISPOSICIÓN SOBRE RECONOCIMIENTO Y TITULACIÓN DE COMUNIDADES NATIVAS	
<p>Nº</p> <p>NORMAS NACIONALES PERUANAS</p>	<p>18</p> <p>Precisan que la demarcación y titulación de comunidades nativas a cargo de los Gobiernos Regionales, previsto en el Decreto Ley N° 22175 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 003-79-AA, no podrá quedar suspendido por superposición con áreas de los Bosques de Producción Permanente – BPP.</p> <p>Concluido el procedimiento administrativo de demarcación y titulación del territorio de las comunidades nativas, señalado en el párrafo anterior, los Gobiernos Regionales a cargo, deberán informar en el término de la distancia a la Autoridad Nacional Forestal y de Fauna Silvestre la actualización realizada a la base cartográfica de las comunidades nativas, para la correspondiente actualización de la base cartográfica nacional.</p> <p>Artículo 1.- Precisar que el procedimiento administrativo de demarcación y titulación de comunidades nativas a cargo de los Gobiernos Regionales, previsto en el Decreto Ley N° 22175 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 003-79-AA, no podrá quedar suspendido por superposición con áreas de los Bosques de Producción Permanente – BPP.</p> <p>Artículo 2.- En caso la actualización realizada por el Gobierno Regional a la base cartográfica de las comunidades nativas, confirme la superposición con áreas de los BPP, dicha instancia regional competente, solicitará el respectivo redimensionamiento del BPP, al término de la distancia, presentando copia fedateada del expediente que sustentó el procedimiento administrativo.</p> <p>Artículo 3.- En todo procedimiento administrativo de redimensionamiento, el Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre – SERFOR deberá precisar la categoría de ordenamiento forestal a la que ingresarán las áreas excluidas de los BPP, a fin de salvaguardar la integridad del Patrimonio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre.</p> <p>Artículo 4.- Facultar al SERFOR la aprobación de las medidas complementarias sobre redimensionamiento de BPP, que resulten necesarias para la aplicación de lo dispuesto en la presente Resolución Ministerial.</p> <p>Artículo 5.- Publicar la presente Resolución Ministerial en el Diario Oficial El Peruano, así como en el Portal del Estado Peruano (www.peru.gob.pe), y en el Portal Institucional del Ministerio de Agricultura y Riego (www.minagri.gob.pe).</p>
<p>19</p> <p>Relación de procedimientos administrativos a cargo de las Direcciones Regionales de Agricultura derivados de la función específica del literal "n" del artículo 51 de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, aprobados por RM 0811-2009-AG.</p>	<p>Artículo 1.- Aprobación de relación de procedimientos administrativos. Aprobar la relación de procedimientos administrativos a cargo de las Direcciones Regionales de Agricultura derivados de la función específica del literal "n" del artículo 51 de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, incluyendo denominación, plazo máximo de atención y requisitos máximos por cada procedimiento, que en anexo forma parte de la presente Resolución Ministerial.</p> <p>Artículo 2.- Adecuación de los Textos Únicos de Procedimientos Administrativos – TUPA a procedimientos propios de cada Gobierno Regional. Cada Gobierno Regional considerará en su TUPA los procedimientos que les concierne de acuerdo a los asuntos propios de su ámbito territorial. Para el caso del arrendamiento de pastos naturales, es de aplicación los requisitos y plazos establecidos en el TUPA de los Gobiernos Regionales donde se desarrollan esos procedimientos.</p> <p>Artículo 3.- Responsabilidad de la Oficina de Apoyo y Enlace Regional. Encargar a la Oficina de Apoyo y Enlace Regional la responsabilidad de realizar el seguimiento y monitoreo de la incorporación de los Procedimientos Administrativos aprobados por el Ministerio de Agricultura en los Textos Únicos de Procedimientos Administrativos – TUPA de los Gobiernos Regionales, para el correcto ejercicio de las funciones transferidas.</p>
<p>20</p> <p>Directiva que Regula la inscripción de los Actos y Derechos de las Comunidades Nativas, aprobada por Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos 122-2013-SUNARP-SN.</p>	<p>5.1 Libro de las Comunidades Nativas y Campesinas</p> <p>Todas las Oficinas que integran el Sistema Nacional de los Registros Públicos, sin excepción, deberán contar en el Registro de Personas Jurídicas con un Libro de Comunidades Nativas y Campesinas.</p> <p>5.2 Actos inscribibles</p> <p>En el Libro de Comunidades Nativas y Campesinas, las comunidades nativas podrán inscribir los siguientes actos:</p> <p>a. Su reconocimiento, estatuto y sus modificaciones;</p>

Nº	NORMAS NACIONALES PERUANAS	DISPOSICIÓN SOBRE RECONOCIMIENTO Y TITULACIÓN DE COMUNIDADES NATIVAS
		<p>b. El nombramiento de los integrantes de su junta directiva, y de los demás representantes o apoderados, su aceptación, remoción, suspensión, renuncia, el otorgamiento de poderes, su modificación, revocación, sustitución, delegación y reasunción de estos;</p> <p>c. Las resoluciones judiciales referidas a la validez de los acuerdos inscribibles de la Comunidad Nativa;</p> <p>d. En general, los actos o contratos que modifiquen el contenido de los asientos registrales o cuyo registro prevean las disposiciones legales o reglamentarias.</p> <p>5.3 Inscripción del Reconocimiento de las Comunidades Nativas</p> <p>El reconocimiento oficial de la personería jurídica de las comunidades nativas lo realiza la Dirección Regional Agraria del Gobierno Regional competente. El trámite del reconocimiento culmina con la expedición de la Resolución de Reconocimiento, que si bien tiene carácter declarativo y no constitutivo, es requisito indispensable para su inscripción en los Registros Públicos.</p> <p>En aquellos casos en que por deterioro o destrucción de los archivos de la Dirección Regional Agraria correspondiente sea imposible contar con la resolución mencionada, bastará la constancia de inscripción administrativa otorgada por ésta, en donde se acredite la existencia de la resolución indicando los datos correspondientes a la comunidad nativa y a la propia resolución.</p> <p>6.2 Inmatriculación del territorio de Comunidades Nativas</p> <p>Para la inmatriculación del territorio de una comunidad nativa se presentarán los siguientes documentos:</p> <ol style="list-style-type: none"> Título de propiedad otorgado por la Dirección Regional Agraria correspondiente y la resolución que lo sustente. Plano de demarcación territorial con la correspondiente memoria descriptiva, elaborado y visado por el órgano competente. En el Plano debe constar claramente la distinción entre áreas de propiedad, de cesión en uso y áreas de protección, sin que en ningún caso esta distinción implique solución de continuidad. <p>6.6 Efectos de la duplicidad</p> <p>No existe impedimento para la inscripción de actos posteriores referidos a partidas registrales duplicadas.</p> <p>En el caso que el informe de catastro concluya que el territorio comunal que se pretende inmatricular se superpone con un Área Natural Protegida, dicha constatación no constituirá impedimento para la inmatriculación. A tal efecto deberá extenderse un asiento de correlación entre la partida del territorio comunal y la partida del Área Natural Protegida.</p> <p>Cuando el informe de catastro advierta que el predio que se pretende inmatricular se superpone parcialmente con una concesión forestal, deberá presentarse la resolución administrativa correspondiente expedida por la Autoridad Forestal y de Fauna Silvestre u órgano competente, en virtud de la cual se redimensione o actualice la superficie de dicha concesión, excluyendo con ello el área superpuesta con la comunidad nativa.</p> <p>6.7 Desistimiento de área superpuesta con territorio comunal inscrito</p> <p>En aquellos casos en que la oficina de catastro advierta que el predio que se pretende inmatricular se superpone parcialmente a otro inscrito, se podrá desistir de inscribir el área superpuesta. En dicho supuesto se podrá efectuar la inscripción de la parte del predio que no se superpone en virtud de nuevo plano y memoria descriptiva con los respectivos formalidades previstas en el numeral 6.2.b) de la presente directiva. En dicho caso se podrá conceder la prórroga a que se refiere el segundo párrafo del artículo 27 del T.U.O. del Reglamento General de los Registros Públicos.</p>

(*) Aquellas citas que aparecen con (...) indican que son más extensas y sólo se han considerado las partes de los artículos, numerales y literales directamente relacionadas con la Cartilla. Se citan los artículos, literales y numerales de las normas directamente relacionadas con la temática de la Cartilla. Aquellos artículos que aparecen con (...) indican que sólo se ha citado la parte de estos directamente vinculados con la Cartilla. (en cursiva)

Fuentes usadas

Banco Interamericano de Desarrollo. 2014. Informe de Diagnóstico y Propuesta de Procedimientos y Modelos de Formalización de Tierras de Comunidades Campesinas y Nativas. Lima.

Baldovino, Silvana. 2016. Una primera mirada: Situación legal de la tenencia de tierras rurales en el Perú. Lima. SPDA.

CEDIA. 2017. Destrabando procesos para el saneamiento físico legal de comunidades nativas de la Amazonía.

<http://cedia.org.pe/opinia/destrabando-procesos-para-el-saneamiento-fisico-legal-de-comunidades-nativas-de-la-amazonia/>

Visita: 29 de noviembre de 2017.

CIFOR. 2017. Flujogramas de los procedimientos de reconocimiento y titulación de las Comunidades Nativas.

Che Piu, H; Galván, O. 2016. La transformación del bosque. Titulación de predios y cambio de uso de suelos en la Amazonía peruana. Lima. DAR.

Defensoría del Pueblo. 2014. Informe N° 002-2014-DP/AMASPPI-PPI “Análisis de la política pública sobre reconocimiento y titulación de las Comunidades Campesinas y Nativas”.

GIZ. 2016. Flujogramas de los procedimientos de reconocimiento y titulación de las Comunidades Campesinas y Nativas.

MINCU (s.f.). Base de Datos de Pueblos Indígenas. Preguntas Frecuentes.

<http://bdpi.cultura.gob.pe/>

Visita: 17 de enero de 2018.

Monterroso I, Cronkleton P, Pinedo D y Larson AM. 2017. Reivindicación de derechos colectivos: Reformas de tenencia de tierras y bosques en el Perú (1960-2016). Documento de trabajo 227. Bogor, Indonesia: CIFOR.

Ortega, Milagros. 2014. El derecho de propiedad comunal indígena en la Amazonía y su regulación en la legislación Peruana. Tesis para optar el grado de Magister en derecho civil. Lima. Pontificia Universidad Católica del Perú. Escuela de Postgrado.

SUNARP. 2014. Guía general para la inscripción de actos y derechos de las Comunidades Nativas.

<https://www.sunarp.gob.pe/seccion/guia-comunidades/docs/Castellano.pdf>

Visita: 17 de enero de 2018.



DERECHO
AMBIENTE Y
RECURSOS
NATURALES



Implementada por

giz
Deutsche Gesellschaft
für Internationale
Zusammenarbeit (GIZ) GmbH